



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

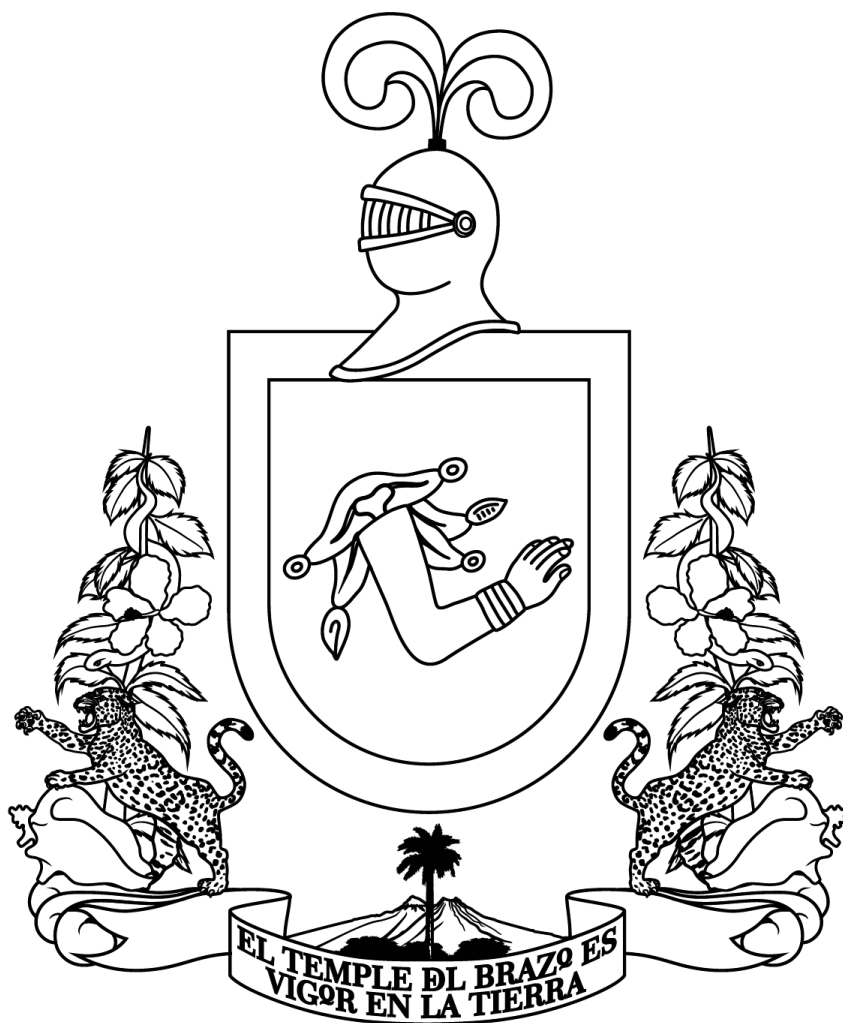
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 25 DE ENERO DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

9

58 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 34.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX, DENOMINADO DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS, QUE CONSTA DE UNA SECCIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, AL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO NÚM. 18.- POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 32**

ACUERDO NÚM. 19.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO, Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 39**

AVISOS GENERALES

Pág. 42

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DENOMINADO "CIRCUITOS MEXICANOS" UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 34.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX, DENOMINADO DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS, QUE CONSTA DE UNA SECCIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, AL TÍTULO PRIMERO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- Los ciudadanos Diputados Jaime Enrique Sotelo García, Juan Carlos Rendón García y Álvaro Lozano González, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, de esta Sexagésima Primera Legislatura, presentaron ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, en fecha 27 de noviembre de 2024, una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone adicionar el Capítulo IX, denominado DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS, al Título Primero, DE LOS IMPUESTOS, y con él la adición de diversas secciones y disposiciones jurídicas que lo conforman, a la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

2.- A la iniciativa descrita obra glosado el oficio identificado bajo el índice y número SPFYA/1689/2024, suscrito en fecha 28 de noviembre del presente año, por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; por medio del cual emite una opinión técnica y la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de la iniciativa que nos ocupa.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio DPL/114/2024, de fecha 27 de noviembre del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

4.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 15:00 horas del día jueves 28 de noviembre de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

En razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos en que se sustenta la iniciativa presentada por los Legisladores, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

La presente propuesta tiene por objeto realizar diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, con el fin de adicionar un capítulo IX al Título Primero, a través del cual se establezcan los llamados "Impuestos Ecológicos", concretamente el Impuesto por la Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

Para ello, a fin de brindar una fundamentación y motivación que sustente la propuesta en comento, se desarrolla la presente exposición de motivos distinguiéndola en tres secciones. En primer término, una sección por medio de la cual se aborda en su generalidad qué son, cuáles son sus funciones, cuáles son sus características y cuál es el sustento jurídico de los llamados impuestos ecológicos.

La segunda sección se adentra concretamente al impuesto ecológico denominado “Impuesto por la Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero”. Se destacan diversas secciones por medio de las cuales se sustenta la propuesta normativa que constituye la adición de los artículos del 41 Z BIS 16 al 41 Z BIS 27. Con ello se busca establecer qué es este instrumento, caracterizándolo como un instrumento de tipo económico ambiental. También se desarrolla una línea base de la problemática que representa el cambio climático en el estado de Colima, al tratarse de la principal consecuencia de la generación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, destacando las vulnerabilidades existentes. Adicionalmente, se vierte el sustento jurídico que guarda concretamente este impuesto dentro de la normatividad nacional y estatal, según los sistemas concurrentes en materia ambiental, así como climática, existentes en nuestro sistema jurídico mexicano. Por último, se sustentan las características propias del impuesto, como lo es quiénes son los sujetos obligados, la base, la cuota, el destino, así como las exenciones y los estímulos a los que se está dispuesto dicho impuesto.

1. LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

Los impuestos ecológicos tienen una justificación teórica y económica bien establecida, que hace referencia a la aplicación de un impuesto que permita internalizar las externalidades negativas que son provocadas por distintas actividades económicas y que además imponen costos sociales. Los impuestos ecológicos como impuestos pigouvianos, son instrumentos de política económica que permiten determinar el costo o la tasa sobre el daño que causa algún elemento negativo a la sociedad y que este valor debe ser igual al daño social marginal.

Por ende, estos impuestos buscan desincentivar ciertas conductas y actividades que se consideran como adversas para el medio ambiente, y su planteamiento se fundamenta bajo el principio contaminador-pagador, o también conocido como “el que contamina, paga”. Este principio fue adoptado por primera vez a nivel internacional en 1972 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Postula que los responsables de contaminar deben pagar el costo de las medidas necesarias para evitar o reducir esa contaminación al cumplir con las normas y medidas de calidad ambiental.

La fundamentación de este principio es que el aprovechamiento de los bienes comunes como bienes libres desde el punto de vista de su utilización, y gratuitos en cuanto a su costo de uso o explotación, ha conducido a un creciente deterioro de la calidad del medio ambiente. Se busca incorporar a los costos internos de las actividades o procesos productivos, aquellos costos que actualmente son externos a ellos y que generan deseconomías sociales, es decir, incorporar las externalidades ambientales negativas.

Concerniente al objeto de estos impuestos, acorde a la Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 53/2020 (10a.) por rubro **IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, POR LO QUE SUS FINES NO SON MERAMENTE RECAUDATORIOS**, se ha establecido que la base de los impuestos ecológicos se encuentra íntimamente relacionada con la emisión de sustancias, la extracción de materiales o con cualquiera que sea el elemento o circunstancia que genere o sea susceptible de ocasionar un impacto ecológico negativo, lo cual, además de pretender el reconocimiento e internalización de los costos originados por las externalidades negativas, busca generar un incentivo para mejorar los procesos productivos contaminantes. Ello vuelve entonces justificativa la no naturaleza recaudatoria de dichos impuestos, toda vez que el fin no consiste en la recaudación sino en la corrección de la externalidad a tal grado de desaparecerla por completo, por lo que cada vez el ingreso por concepto de cobro de dicho impuesto tendría que ir a la baja, en el ideal que algún día la recaudación sea igual a cero.

También vale la pena destacar la doble naturaleza que los Impuestos Ecológicos tienen, pues no sólo constituyen herramientas correctivas sino también se constituyen como herramientas preventivas al externalizar la importancia de un redimensionamiento de la conciencia ambiental en torno del impacto que las actividades realizadas cotidianamente por parte de las personas físicas o morales que se constituyen como agentes económicos, y en este sentido, incidir directamente en los procesos de producción de bienes y de servicios, para que su planeación se oriente en la mejora de los procesos productivos y por consecuencia, se obtengan una menor incidencia o impacto ecológico en el medio ambiente.

Por ello, este tipo de instrumentos económicos ambientales nos insta como sociedad a abrir un diálogo necesario sobre el origen y alcance que las actividades económicas pueden tener hacia con la naturaleza, y por ende, resulta también el punto ideal para compatibilizar nuevas y mejores prácticas cuyas bases tengan como sustento el reconocimiento de la importancia de la naturaleza más allá de su base utilitarista y económica.

Por lo que concierne a la historia sobre la legislación ambiental mexicana, los primeros impuestos ambientales, en su definición más amplia, aparecieron en la década de 1970 con la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, empero, los impuestos ambientales en su forma más estricta, se fijaron en la década de 1980 con la Ley para la Protección del Medio Ambiente, y es hasta mediados de la década de 1990 que se empiezan a establecer la mayoría de los impuestos ambientales más relevantes .

Alrededor de 1992 México trata de implementar políticas públicas ambientales para concientizar a consumidores y productores, a pesar de haber sido un poco rudimentarias, estas políticas han promovido estímulos fiscales para empresas que utilicen tecnología más amigable al ambiente y así unirse a las estrategias de políticas ambientales internacionales. En ese tenor, gracias a que en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se contempló explícitamente a los instrumentos económicos en 1996, motivó a que en 2003 se publicará en la Gaceta Parlamentaria una iniciativa para la Ley de Impuestos Ambientales en México.

En la misma línea, concerniente al tema del desarrollo de la historia de la legislación mexicana sobre este tema, finalmente es hasta en el año 2013 y 2014 que se aprueban o aplican el impuesto a las emisiones de carbono. En particular, en México el impuesto al carbono fue aprobado en la Reforma Fiscal presentada por la administración del Presidente Peña Nieto en 2013 y aplicado desde enero de 2014.

El 23 de octubre de 2020 la Segunda Sala de la SCJN publicó múltiples criterios judiciales sobre la constitucionalidad de los impuestos ecológicos en el estado de Zacatecas. La mayoría de los criterios emitidos, fueron en el sentido de declarar la constitucionalidad de este tipo de impuesto, delimitando además la competencia tributaria a nivel estatal en esta materia. En particular a la controversia constitucional 56/2017 promovida por el Ejecutivo Federal, la cual versa respecto de la validez de diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, la SCJN se pronunció en el sentido de que este impuesto no invade la esfera de competencias exclusivas de la Federación, ya que no grava el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 constitucional.

Uno de los criterios de suma importancia emitidos respecto al tema de los impuestos ecológicos, es la tesis emitida por la SCJN por rubro: *IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. ENCUESTRAN SUSTENTO EN EL DEBER DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL DERECHO AL ACCESO A UN AMBIENTE SANO Y EN EL PRINCIPIO "QUIEN CONTAMINA PAGA", CONSAGRADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV Y 4o., PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tesis: 2a./J.56/2020(10a.), Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 467, Registro digital: 2022279.*

A través de éste, el máximo tribunal estableció que los instrumentos económicos correspondientes a los Impuestos Ecológicos tienen como uno de sus principales finalidades dar pauta al reconocimiento sobre los gastos que implican la remediación o al menos el paliar, los efectos negativos originados a consecuencia de los procesos productivos contaminadores o que implican un impacto ecológico, no obstante, el agente económico en vez de internalizar dichos costos e incorporarlos a sus erogaciones, traslada al Estado la carga económica de su reparación.

En efecto, ello implica el reconocer que la ausencia de la internalización de estos costos ambientales afecta de forma directa las finanzas públicas, y por ende, la sociedad misma al ser ella quien proporciona los recursos que alimentan las fuentes de erogaciones del gasto público. Ejemplo de ello podemos precisar muchos: emergencias sanitarias, aumentos de enfermedades consecuencia de la mala calidad ambiental, emergencias derivadas de fenómenos meteorológicos intensos consecuencia del Cambio Climático, contaminación de fuentes superficiales y subterráneas de aguas, pérdida de productividad de los suelos derivado de su contaminación, pérdida de la biodiversidad y desequilibrio de los sistemas ecológicos que componen, entre muchas otras más.

En este sentido, la SCJN trae a colación el deber de contribuir al gasto público consagrado en el artículo 31, fracción IV de la constitución federal, contrastándolo con el principio contaminador - pagador que deriva del artículo 4, párrafo quinto constitucional, por lo que establece que quien contamina debe pagar una proporción razonable respecto al costo que implica la prevención o en su caso, reparación de los posibles efectos o deterioro causados en el ambiente, y en la cuantía suficiente para corregir el daño en el ambiente, lo cual equivaldrá a la incidencia económica en el gasto público.

Además, precisa que este tipo de tributos encuentra respaldo jurídico en el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución ya que, por una parte, incluyen en la configuración de su hecho imponible y de su base el deber público de protección ambiental, velando con ello por el acceso y goce a que tienen derecho todos los ciudadanos (no sólo quienes realicen procesos productivos contaminantes) respecto de los bienes públicos ambientales, lo que se traduce en el acceso a un medio ambiente sano.

Por último, concluye que el principio contaminador - pagador se constituye un sustento para que el legislador pueda hacer recaer los costes de la contaminación a quien los genera, generando con ello un incentivo hacia la búsqueda y transición de materias y tecnologías limpias, situación que lejos de obstruir el desarrollo económico, lo redirige bajo condiciones de sustentabilidad, donde se tome en consideración la conservación ambiental.

En efecto, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, la CPEUM reconoce, por un lado, una posición subjetiva, individual y colectiva, frente al ordenamiento en relación con la salvaguarda del entorno o “medio natural” en el que se desenvuelven las personas y, por otro, incorpora un mandato de optimización que determina teleológicamente la intervención del Estado en las actividades y procesos económicos en su conjunto.

Su robustecimiento a partir del paradigma que representó dentro de todo el sistema legal mexicano a partir de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos consolidó un nuevo marco interpretativo de este derecho, ahora humano, bajo principios claros: progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad; así como obligaciones puntuales: promover, respetar, proteger y garantizar.

La conexión sistemática entre los derechos humanos y el principio de sustentabilidad implica el deber del Estado, no sólo de proteger a las personas en tanto miembros de una comunidad frente a cualquier afectación directa o indirecta sobre su entorno o medio natural, sino también de tutelar los componentes medioambientales como intereses jurídicos considerados en sí mismos.

Así, el derecho humano al medioambiente sano y el principio de sustentabilidad operan como parámetros de validez y principios rectores de política pública, por cuanto determinan la licitud constitucional de cualquier conducta específica que ocasione un daño o implique un riesgo determinable al entorno de una colectividad y, además, fijan los fines e intereses que necesariamente debe ponderar el Estado en sus distintas modalidades de actuación.

Por lo anterior expuesto es que consideramos que el establecimiento de los Impuestos Ecológicos se constituye como un legítimo ejercicio de reivindicación de justicia socio-ambiental, a través de determinar que quienes contaminan, no lo hagan a costa de precios sociales, ambientales y económicos de la sociedad, sino antes bien, se responsabilicen de las consecuencias de sus actividades, y conscientes de ello, puedan trascender a la implementación de modelos alternos de desarrollo que tengan por eje rector la sustentabilidad de sus procesos productivos.

1.1. Fundamento jurídico de los Impuestos Ecológicos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado a través de sus criterios los distintos límites de las facultades impositivas de los tres niveles de gobierno. Si bien resulta preciso establecer que sus límites son difusos al no existir una delimitación radical de dichas facultades, lo cierto también es que en la complejidad del sistema tributario la regla general es la concurrencia y, después, se conceden facultades o fuentes de imposición exclusivas de la Federación, así como fuentes en las que se prohíbe a los Estados la facultad tributaria, además de supuestos en los que se limita a la Federación determinadas facultades respecto de la facultad de los Estados.

En este sentido, siguiendo la argumentación vertida a través de la ejecutoria del Amparo en Revisión 1071/2018, el máximo tribunal resaltó las siguientes reglas principales respecto a este complejo sistema: la Concurrencia contributiva de la Federación y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos (artículos 73, fracción VII y 124 de la Constitución Federal); la limitación a la facultad impositiva de los Estados mediante la reserva expresa y concreta de determinada materia a la Federación (artículos 73, fracción XXIX y 131 del Texto Fundamental); las restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (artículos 117, fracciones IV, V, VI, VII y IX, así como el 118 constitucionales); y, las restricciones de algunas facultades de la Federación (artículos 115, fracción IV, segundo, tercero y cuarto párrafos y 122, fracción V, quinto párrafo «constitucionales»).

Por lo tanto, únicamente los artículos constitucionales que se refieren expresamente a las facultades o potestades en materia tributaria son los que deben interpretarse (de forma armónica) para establecer las facultades exclusivas, concurrentes y limitadas, para el establecimiento de contribuciones, de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

En este sentido, continúa desarrollando el máximo tribunal, que de conformidad con los artículos 73, fracción VII y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe concurrencia en materia impositiva, de modo que habrá materias en que pueda ejercerse la potestad tributaria tanto a nivel federal como local, en la inteligencia de que deben atenderse tanto las facultades exclusivas de la Federación, como las prohibiciones expresas para las entidades federativas.

Consecuencia de ello, habrá de observar lo establecido a través del artículo 73, fracción XXIX, de nuestra constitución federal:

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

XXIX. *Para establecer contribuciones:*

1o. *Sobre el comercio exterior;*

2o. *Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o y 5o del artículo 27;*

3o. *Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*

4o. *Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*

5o. *Especiales sobre:*

a) *Energía eléctrica;*

b) *Producción y consumo de tabacos labrados;*

c) *Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*

d) *Cerillos y fósforos;*

e) *Aguamiel y productos de su fermentación; y*

f) *Explotación forestal.*

g) *Producción y consumo de cerveza.*

Además de lo anterior, el artículo 131 del ordenamiento en estudio precisa que es facultad privativa de la Federación de gravar las mercancías que se importen o exporten, o bien, que transiten por territorio nacional.

Por último y siguiendo este análisis de la norma constitucional federal, de igual forma el artículo 117 a través de sus fracciones IV, V, VI, VII y IX y así como 118, fracción I, imponen limitaciones claras respecto a la facultad de los estados de gravar respecto a las materias establecidas en dichos preceptos, en comento: el tránsito de personas o cosas que atravesasen su territorio; prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada y salida de mercancía nacional o extranjera de su territorio; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales; expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esa diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o entre producciones semejantes de distinta procedencia; gravar la producción, acopio o venta de tabaco en rama en forma distinta o con cuotas mayores a las que autorice el

Congreso de la Unión y, finalmente, no pueden, sin consentimiento del Poder Legislativo Federal establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, o bien, imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

Habiendo determinado lo anterior, resulta imperativo destacar el contenido del artículo 124 constitucional, mismo que *las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

Este precepto vincula entonces la concurrencia residual otorgada a los estados para legislar en materia tributaria, por lo que aquello exceptuado dentro de las claras prohibiciones y reservas federales, se traducen en una ventana de oportunidad para efecto de su asunción por los gobiernos estatales.

En este sentido y aterrizando en la materia ambiental, habrá de considerar lo establecido por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) a través de su artículo 21, fracciones I, III y IV, y 22, párrafo primero:

Artículo 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

IV.- Promover una mayor equidad social, con perspectiva intercultural y de género, en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

Artículo 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Es de observar que lo establecido en la LGEEPA como ley marco de la materia ambiental, se le es reconocido tanto como a la federación y a las entidades federativas, el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental. No es óbice presentar el fin que el artículo 22 da a dichos instrumentos: que las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Ahora bien, habrá de traer a colación para efecto de este análisis la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno que guarda la materia ambiental en nuestro sistema jurídico mexicano, y que constitucionalmente se encuentra establecido a través de lo determinado en artículo 73, fracción XXIX-G. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de su jurisprudencia P./J. 142/2001:

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y la Ciudad de México, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, la Ciudad de México, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Es precisamente en este último punto, que, en la distribución de atribuciones concurrentes en materia ambiental prevista dentro de la constitución, misma que se encuentran reflejadas en la LGEEPA a través de su artículo 21, es posible observar su materialización por medio del diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su Artículo 12, inciso C, que todas las autoridades, dentro del marco de sus atribuciones, están obligadas a vigilar y garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, así como a promover una adecuada conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales del Estado de Colima.

Prosiguiendo con el análisis normativo, de acuerdo a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima el artículo 73 Bis 1, establece que:

Artículo 73 Bis 1.

Se consideran incentivos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

De lo anterior desprende que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 12, en relación con la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima a través de su artículo 73 Bis 1, suman desde el ámbito local las bases legales para justificar jurídicamente la creación de Impuestos Ecológicos como un instrumento de política económica ambiental para el estado de Colima.

Bajo este contexto, es que con fundamento en este marco competencial se ha considerado a bien realizar una adición en la legislación de la Ley de Hacienda del Estado de Colima de un capítulo IX denominado “*De los Impuestos Ambientales*” mismos que se componen de tres secciones, cada una correspondiente a un gravamen específico. Con la implementación de los impuestos en comento, se pretende concientizar a todo agente económico que aproveche de los servicios ambientales que brindan los diversos ecosistemas que se encuentran en el estado, estableciendo una corresponsabilidad en la conservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente a través de un gravamen, buscando incidir en la disminución de la contaminación para mejorar la calidad ambiental, lo que se traducirá en un beneficio directo para el bienestar, salud y desarrollo de la población.

Lo anterior tan es así que basta con observar sus respectivos objetos: sobre el Impuesto por la Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero se considera que son objeto de dicha contribución las emisiones de gases de efecto invernadero generadas en la cadena productiva de los sectores económicos que se desarrollan en el Estado y cuyas emisiones afectan el territorio del mismo, considerando como emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, la expulsión directa en fuentes fijas de dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en el deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

Por consecuencia, tal y como se observa, se concluye que la propuesta referida establece impuestos cuyo objeto o materia gravable lo constituye la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, mismos que han sido científicamente comprobable que generan el Calentamiento Global. Además, se determina que los sujetos obligados al pago de estos impuestos corresponden a las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones en el territorio del Estado en las que se desarrollen las actividades objeto de cada uno de los impuestos.

Así, atendiendo al diseño normativo de los referidos impuestos se advierte que no inciden ni versan sobre alguna de las materias impositivas que de manera reservada y en exclusiva tiene la Federación, previstas en el artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución, esto es, los preceptos legales que contienen los referidos impuestos no gravan ni tienen por objeto el comercio exterior; el aprovechamiento o explotación de la atmósfera, suelo, subsuelo o aguas nacionales; las instituciones de crédito o sociedades de seguro; los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; ni tampoco buscan establecer una contribución especial sobre energía eléctrica; la producción o consumo de tabacos labrados; la gasolina y otros productos derivados del petróleo; los cerillos y fósforos; el aguamiel y productos de su fermentación; la explotación forestal, o la producción y consumo de cerveza.

Es por lo anterior, que una vez habiendo sido analizado lo anterior, es plausible determinar que no existe reserva expresa para la federación en su poder tributario para establecer impuestos ecológicos o ambientales y tampoco existe restricción específicas que impida el ejercicio del poder tributario de las entidades federativas en la materia, sino todo lo contrario, pues existen disposiciones expresas que tal y como ya han sido habladas con anterioridad, lo permiten y se encuentran previstas en los artículos citados.

Además, conforme al principio de no redundancia constitucional, derivado de que los tributos exclusivamente federales son los enumerados en la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución federal, ya citado, la facultad para legislar en determinada materia no conlleva el poder tributario exclusivo de la federación para establecer contribuciones sobre cualquier cuestión propia de la materia que se regula. Por lo que el hecho de que exclusivamente la federación pueda legislar sobre alguna materia no significa que las entidades federativas no puedan ejercer sus atribuciones tributarias sobre determinados sujetos u objetos reglamentados por una norma de carácter federal. Estas consideraciones encuentran respaldo en la tesis aislada 1a. CCXXIV/2009.

Ahora bien, resulta necesario establecer que, para el cumplimiento de la naturaleza y principios propios que constituyen a los Impuestos Ecológicos, en cada uno de los impuestos propuestos se determina un destino claro que permita garantizar que su fin no sea recaudatorio. Bajo esta tesitura, el planteamiento aprovecha estructuras institucionales existentes, tal es el caso del Fideicomiso del Fondo Ambiental para el Estado de Colima, constituido el 07 de noviembre de 2020, y prevé que el monto total de las recaudaciones sea destinado de manera trimestral para el sostenimiento de actividades y obligaciones específicas según el impuesto del que se trate, tal y como puede ser observado a través de la propuesta.

Por otro lado, es conveniente destacar que en el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO COLIMA 2021-2027 se encuentra organizado y sustentado por una agenda que se conforma mediante 5 ejes básicos, con sus respectivos diagnóstico, metas, planes, programas y proyectos que, de concretarse en la tarea diaria, harán realidad niveles de bienestar, convivencia y desarrollo a las y los habitantes del Estado de Colima. Los ejes son:

- Bienestar para Todas y Todos;
- Economía para el Bienestar;
- Sembrar la Paz;
- Colima Nuestro Hogar y
- Gobierno Honesto y Transparente.

Conducente a lo que respecta en específico al tema de la materia ambiental, respecto al diagnóstico que indica el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO COLIMA 2021-2027, Colima registra retrocesos y rezagos en la agenda ambiental destacando que existen retos ambientales como lo son, la generación de residuos, problemas de sustentabilidad, las labores realizadas por las empresas manufactureras, por mencionar algunos.

Siguiendo este razonamiento, en el apartado del eje Colima Nuestro Hogar se considera un subtema de OBJETIVO DE MEDIO AMBIENTE, en el cual se delimita:

“Conservar y resguardar el medio ambiente y la biodiversidad, controlando y regularizando los nuevos asentamientos, el manejo de los residuos sólidos y las actividades depredadoras, destructivas y contaminantes en el estado, con el desarrollo de acciones eficaces en la preservación de nuestros manglares, ecosistemas regionales y hábitats críticos”.

Ahora bien, en el apartado correspondiente a Objetivos específicos, se destaca los dos primeros puntos:

- 1.- Promover acciones e instrumentos que generen sustentabilidad ambiental, para el cuidado de las presentes y futuras generaciones.*
- 2.- Propiciar la convivencia en armonía entre seres vivos de distintas especies, para garantizar su protección y subsistencia.*

Es precisamente en el primero de estos objetivos que podemos observar que los impuestos ecológicos se alinean, toda vez que impulsan un modelo económico que fomenta el cuidado del medio ambiente a través de responsabilizar a los generadores de contaminación por los costes sociales y ambientales que

determinados agentes económicos pudieran generar a través de sus procesos, siendo una forma de innovación y progreso en cuanto al fortalecimiento del cumplimiento de la legislación ambiental de nuestro estado, así como una medida que reafirma el compromiso hacia el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, concretamente en relación al derecho a un medio ambiente sano, por parte del Gobierno del Estado de Colima, concretando con ello el desarrollo sustentable, la conservación y protección del medio ambiente y el bienestar de los habitantes colimenses.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos destinados en favor del individuo. Por consiguiente, al establecer los impuestos ambientales, las autoridades estarían cumpliendo con sus obligaciones genéricas las cuales encuentran correlación con el derecho al medio ambiente sano establecido en nuestro máximo ordenamiento jurídico, es decir la Carta Magna.

2. IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

Existe abundante evidencia científica que apunta a que el clima del planeta se ha alterado a partir de la era industrial, debido al aumento de las emisiones y la concentración en la atmósfera de los compuestos y gases de efecto invernadero. Como consecuencia, se ha observado un aumento acelerado de la temperatura media global, una mayor variabilidad climática y un aumento en los eventos climáticos extremos con mayor potencial destructivo.

Esto ha impactado en los ecosistemas y la población humana, en particular en los grupos más vulnerables, ya sea por sus características propias o las del ambiente en que habitan. De esta forma, el cambio climático inducido por la actividad humana constituye el problema ambiental, social y económico más trascendente en las últimas décadas, y uno de los mayores desafíos globales que enfrenta la humanidad actualmente.

La situación geográfica de México, las condiciones climáticas, oceanográficas e hidrológicas, entre otros factores, contribuyen a que el país esté expuesto a eventos meteorológicos e hidrometeorológicos extremos que pueden llegar a situaciones de desastre y cuyos efectos se verán exacerbados por el cambio climático.

Los impactos del cambio climático en México difieren entre regiones. En términos generales se esperan impactos que incluyen: i) aumento de la temperatura; ii) mayor frecuencia e intensidad de eventos hidrometeorológicos extremos (huracanes, ciclones tropicales, inundaciones, sequías, El Niño, La Niña, etc.); iii) reducción drástica en la disponibilidad de agua por habitante en algunas regiones; iv) reducción neta de las zonas aptas para cultivar maíz; v) mayor vulnerabilidad en asentamientos humanos por los mayores requerimientos de agua y alimentos, el mayor consumo de energía para el control de la temperatura en casas e industrias, el aumento de la incidencia de enfermedades transmisibles por vectores en la salud humana y el aumento en el nivel del mar; vi) inundaciones y desbordamientos de ríos y arroyos en mayor frecuencia, en cantidad de precipitación y en periodos cada vez menores; vii) deslaves en áreas cerriles donde cruzan carreteras e incomunican a los asentamientos humanos y en algunos casos han sepultado comunidades enteras; viii) temporales de estiaje más prolongados que ocasionan pérdidas de cabezas de ganado y cultivos; ix) islas de calor en áreas urbanas; y entre otros fenómenos que afectan la vida de los ecosistemas y las poblaciones humanas en la entidad.

2.1 Vulnerabilidad de Colima ante el cambio climático.

El estado de Colima, con su rica diversidad climática y fisiográfica, ha sido históricamente vulnerable a fenómenos naturales como la actividad volcánica y los eventos hidrometeorológicos. Sin embargo, desde la década de 1980, esta vulnerabilidad se ha intensificado debido a políticas de desarrollo industrial y urbano que han generado un aumento significativo en la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), especialmente a partir de la instalación de la Central Termoeléctrica de Manzanillo. Con la expansión del puerto de Manzanillo, el flujo comercial incrementó exponencialmente, convirtiendo a la región costera en un epicentro de emisiones contaminantes, exacerbando los efectos del cambio climático.

En la última década, Colima ha enfrentado transformaciones notables en su paisaje y clima. La región norte del estado ha sufrido un cambio en el uso del suelo, donde los desarrollos campestres han reemplazado la vegetación natural en zonas cruciales de recarga de acuíferos, resultando en suelos desprotegidos y más vulnerables a los eventos climáticos extremos. Este cambio ha provocado que grandes volúmenes de agua pluvial se acumulen rápidamente durante tormentas, dañando infraestructura y viviendas, y causando pérdidas humanas y materiales.

Colima es uno de los estados más pequeños de México, con una superficie de 5,634.5 km², pero su diversidad climática lo expone a una variedad de desafíos ambientales. Un 86% del territorio presenta un clima cálido subhúmedo, mientras que el 12.5% es seco o semiseco y solo un 1.5% es templado subhúmedo. Esta variabilidad climática, combinada con la influencia montañosa y oceánica, ha convertido a Colima en una región propensa a ciclones y lluvias torrenciales, con vientos que pueden alcanzar hasta 62 kilómetros por hora, según el Atlas de Riesgos Naturales.

El impacto de las actividades humanas en Colima es alarmante. En 2010, se registraron aproximadamente 57,066.64 toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO₂e) en emisiones anuales. Entre 2020 y 2022, las concentraciones de metano, un potente gas de efecto invernadero, aumentaron notablemente en las zonas metropolitanas de Colima-Villa de Álvarez, Armería-Tecomán y Manzanillo. De manera similar, las concentraciones de dióxido de azufre (SO₂) también se elevaron, alcanzando un promedio de 65.535 mol/m² en el mismo periodo, debido a la combustión de combustibles fósiles en procesos industriales y de generación eléctrica.

El dióxido de nitrógeno (NO₂), otro contaminante peligroso, mostró un aumento significativo, alcanzando un promedio de 61.245 mol/m² entre 2020 y 2022, con las mayores concentraciones registradas en Manzanillo y Minatitlán, así como en la zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez. Estas áreas también presentaron niveles preocupantes de monóxido de carbono (CO), con un promedio de 0.0286715 mol/m². La coincidencia de altas concentraciones de estos gases en las mismas regiones destaca la urgencia de implementar medidas para reducir las emisiones y proteger la salud pública.

El deterioro ambiental ha generado un círculo vicioso en Colima, donde el crecimiento poblacional y económico, junto con prácticas insostenibles, ha intensificado los efectos del cambio climático. Las emisiones contaminantes no solo deterioran los ecosistemas, sino que también representan una amenaza grave para la salud de la población, con un aumento en enfermedades respiratorias y cardiovasculares. En este contexto, la Ley General de Cambio Climático, implementada por el gobierno federal en 2012, así como la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima del 2016, ha sido un paso crucial hacia la mitigación de estos impactos, aunque queda mucho por hacer para alcanzar un desarrollo verdaderamente sostenible.

Colima enfrenta desafíos críticos debido al cambio climático, exacerbados por la interacción entre fenómenos naturales y actividades humanas. La creciente emisión de contaminantes y la transformación del paisaje están poniendo en riesgo el bienestar de la población y los ecosistemas del estado. Es imperativo fortalecer las políticas de mitigación y adaptación, con un enfoque en la reducción de emisiones y la protección del medio ambiente, para asegurar un futuro sostenible para Colima.

2.2. Instrumento de precio al carbono: impuesto por las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Para la mayoría de los economistas, poner un precio a las emisiones contaminantes es una de las estrategias más costo-efectivas para abordar el cambio climático. Por este motivo, la fijación de precios al carbono se ha convertido en una herramienta clave para que los gobiernos de todo el mundo cumplan sus compromisos climáticos presentados en el marco del Acuerdo de París.

En este contexto, es que observando las problemáticas presentes y proyecciones futuras de los efectos del cambio climático en nuestra entidad, y bajo la justificación del marco teórico que ha sido planteado en líneas que anteceden respecto a las implicaciones de los impuestos ecológicos, resulta necesario plantear la necesidad de establecer un instrumento de regulación a modo de instrumento de precio al carbono, mismo que corresponda a un impuesto por medio del cual se le asigna un precio a las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, al gravar las actividades productivas que incorporan procesos contaminadores por dichas emisiones.

El impuesto tiene como base la carga contaminante proveniente de las emisiones directas de fuentes fijas de CO₂, CH₄, N₂O, PFC, HFC y SF₆, que se realicen desde instalaciones o fuentes fijas emisoras de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI) que operan en el territorio del estado.

2.3. Fundamento jurídico.

2.3.1 Tratados Internacionales.

México es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, con base en el artículo 1o. de la Carta Magna.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

De manera que el artículo 1 y artículo 133 de la Carta Magna, constituyen artículos mediante los cuales se tiene una estrecha relación para la existencia de una amplia protección jurídica de los ciudadanos. El artículo 1° constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos con respecto a los derechos humanos que la misma Constitución y los tratados internacionales reconocen, así como respecto de las garantías mediante las que se protegen dichos derechos, y en cuanto al artículo 133 estableciendo la facultad del estado mexicano de suscribir tratados internacionales.

I. Protocolo de Montreal.

El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado el Protocolo de Montreal en 1986, cuyo objetivo es la protección de la capa de ozono mediante la toma de medidas para controlar la producción total mundial y el consumo de sustancias que la agotan. México es reconocido como uno de los protagonistas en la implementación del Protocolo de Montreal, además, ha sido el promotor de las iniciativas más innovadoras. eliminar totalmente los Clorofluorocarbonos, el Tetracloruro de Carbono, los Halones y el Bromuro de Metilo.

II. Protocolo de Kyoto.

México adoptó el Protocolo de Kyoto en 1995 y ratificado por México en el año 2000, con el principal objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: Hidrofluorocarbonos (HFC's), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆).

Específicamente, en el artículo 2, numeral 3, cita:

“Las Partes incluidas en el Anexo I se empeñarán en aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas (...).”

III. Acuerdo de París.

El Protocolo de Kioto, fue suscrito por México en el 2015 y ratificado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 14 de septiembre de 2016. Este Acuerdo establece, entre otros postulados importantes, los siguientes:

Artículo 2

El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

- a. *Mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;*
- b. *Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y*
- c. *Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.*

El Acuerdo de París, al ser un tratado internacional ratificado por México, adquiere rango constitucional conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Esto significa que sus disposiciones son superiores a cualquier ley nacional y obligan a todos los poderes del Estado mexicano a cumplir con sus compromisos internacionales. En otras palabras, el Acuerdo de París se convierte en una norma suprema que guía las acciones de los gobiernos federal y estatales en materia ambiental, especialmente en lo relacionado con el cambio climático.

2.3.2 Constitución y Leyes Generales.

Dentro de la estructura jurídica a nivel federal, cómo ha sido ya objeto de desarrollo en líneas que anteceden, es plausible establecer la existencia de todo un marco constitucional competencial en torno a la posibilidad de los gobiernos estatales sobre la legislación de Impuestos Ecológicos como instrumentos económicos orientados al correcto cumplimiento de la legislación ambiental, además de la existencia de todo un complejo sistema jurídico de concurrencias en materia ambiental.

En este sentido, el estudio jurídico de la problemática en torno al Cambio Climático, como subcomponente del derecho ambiental, es objeto de análisis de forma indirecta a través de nuestra constitución federal por medio de su bloque normativo ambiental, destacando de éste el contenido del artículo 4, párrafo quinto, mediante el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano; y de forma directa a través de la legislación secundaria como es el caso de la Ley General de Cambio Climático.

Siendo así, en cumplimiento con los mandatos de legislación previstos en la Constitución y en su capacidad de órgano de distribución delegada en materias bajo régimen de concurrencia competencial, el Congreso de la Unión ha emitido distintas normas en las que se establecen obligaciones y deberes en materias medioambientales, en particular la mencionada Ley General de Cambio Climático, la cual tiene por objeto:

- i) Desarrollar los contenidos constitucionales en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, esto es, la ordenación de la economía conforme al parámetro de sustentabilidad;
- ii) Establecer la concurrencia de facultades entre la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, y
- iii) Fijar las bases para que el Estado mexicano cumpla con las obligaciones internacionales asumidas en el Acuerdo de París, en la CMNUCC y demás disposiciones de carácter convencional.

De esta forma, dicha legislación, además de distribuir las competencias programáticas y regulatorias del Estado entre los distintos órdenes de gobierno, opera como norma de armonización de los compromisos internacionales en el derecho interno, de tal suerte que vincula a todos los ámbitos de validez y órganos del Estado mexicano, máxime dada su conexidad con el derecho humano al medio ambiente sano.

Resulta necesario destacar respecto a la posibilidad de legislar en materia correspondiente a Cambio Climático, que, de forma expresa, de acuerdo con la normativa objeto de análisis, lo siguiente:

Ley General de Cambio Climático

Artículo 11. Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

Artículo 91. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

En conclusión, es de observar que la relación respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 124 y la Ley General sobre Cambio Climático artículo 8, artículo 11 y artículo 30 es esencial para el establecimiento del impuesto al carbono sobre la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero. Ya que en síntesis no hay impedimento para que los estados establezcan impuestos ecológicos al no haber una facultad exclusiva de la Federación ni prohibición a los Estados en la materia en cuestión, se trata de una facultad concurrente. Además de acuerdo al análisis anterior, tienen la obligación de expedir disposiciones legales necesarias para mitigar materias relacionadas con el cambio climático.

2.3.3 Constitución Local y Leyes Estatales.

En términos del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1973 y en vigor desde el 27 de enero de 1980); los tratados internacionales en materia medioambiental desarrollados antes no solamente impactan al Estado Mexicano como sujeto de Derecho Internacional, sino que irradian y obligan a las soberanías de Derecho interno, como lo es en el Estado Libre y Soberano de Colima.

I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En el contexto estatal, en su artículo 2º, fracción XII, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el mismo establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Adicionalmente, el artículo 12, fracción C, establece que todas las autoridades estatales dentro del marco de sus atribuciones, están obligadas a vigilar y garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, así como a promover una adecuada conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colima.

II. Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Con el fin de impulsar un proceso dinámico y democrático de la gestión ambiental, aprovechando la claridad existente en las atribuciones de los órdenes de gobierno estatal y municipal en materia ambiental, y las atribuciones estatales derivadas de la LGEEPA. El 15 de junio de 2002, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima Ley fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dentro de las consideraciones establecidas en su publicación, esta ley presentó el caso de los instrumentos económicos como una necesidad para complementar el sistema regulatorio tradicional para la aplicación de la normatividad ambiental. En este sentido, el artículo 73 BIS 1, define a los incentivos económicos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Así, los instrumentos económicos, tales como el Impuesto por la Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, se presentan como un mecanismo idóneo para hacer efectivos dos de los principios clave de la política ambiental:

- i) Que aquel que contamine, haga un uso excesivo de recursos naturales o altere los ecosistemas, asuman los costos inherentes a su conducta;

- ii) Que quien proteja los recursos e invierta en la conservación ecológica, reconstruyendo el capital ambiental del Estado, reciba un estímulo o una compensación equivalente.

III. Ley para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.

En esta misma línea y en términos de lo establecido en la CPEUM y en la Ley General de Cambio Climático, el H. Congreso Constitucional del Estado de Colima adoptó la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, con diversos objetivos establecidos mediante el artículo 2, entre ellos los siguientes:

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:

I. Fomentar y promover una cultura de información, atención, prevención y cuidado de las personas que impulse una transformación en sus hábitos y costumbres, a fin de disminuir su condición de vulnerabilidad frente a los efectos del fenómeno de cambio climático;

II. Establecer políticas públicas estatales con criterios transversales en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;

III. Generar las bases de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad, en acciones de adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático;

IV. Promover ininterrumpidamente las acciones de adaptación y mitigación al fenómeno de cambio climático derivadas del trabajo y coordinación entre sociedad y gobierno;

V. Cuidar, proteger, fomentar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, bajo el esquema de sustentabilidad; promover la cultura ambiental ante la sociedad y el sector productivo en la entidad;

VI. Asegurar que las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático coadyuven al desarrollo económico y mejoren la calidad de vida de los colimenses;

VII. Difundir, implementar y medir el cumplimiento de las políticas públicas estatales y municipales de adaptación y mitigación a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático;

VIII. Promover los mecanismos de acceso a la información y participación ciudadana que se deriven respecto al contenido de esta Ley;

IX. Implementar y supervisar indicadores ambientales de desarrollo sustentable;

X. Establecer planes y programas de información, capacitación y educación que den a conocer acciones a desarrollar para la adaptación y mitigación a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático en la población, así como implementar las prácticas que la sociedad aporte para disminuir la vulnerabilidad ante éste;

XI. Normar eficazmente las atribuciones de las autoridades en materia de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;

XII. Instituir los mecanismos de apoyo en los sectores público, social y privado, para la implementación de acciones que tengan como fin la reducción de gases de efecto invernadero por medio del impulso de tecnología moderna y alternativa, así como implementar hábitos menos intensivos y dañinos que disminuyan la vulnerabilidad frente al fenómeno de cambio climático, previstas en esta Ley y demás instrumentos aplicables;

XIII. Establecer las bases para la observación, ejecución, actualización y cumplimiento de las disposiciones previstas en el Programa Estatal de Cambio Climático;

XIV. Fomentar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la generación de energía, considerando medios viables y modernas tecnologías de acuerdo al tipo de recurso a utilizar;

XV. Promover la producción de bienes y servicios que coadyuven a la realización de las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático; y

XVI. Las demás que sean necesarias para proteger a la población en contra del cambio climático y de sus efectos adversos.

Dicha ley faculta al Poder Ejecutivo Estatal para establecer estrategias financieras e instrumentos económicos, así como para elaborar y proponer las partidas presupuestales para la adaptación y mitigación, con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático, ello en congruencia y bajo la línea argumentativa que ya hemos desarrollado con anterioridad sobre estos instrumentos.

2.4 Justificación de la cuota del impuesto.

Para el cálculo de la tasa impositiva de un impuesto al carbono se suelen considerar cuatro enfoques principales. El primero es el costo social del carbono (CSC), es decir cuánto cuesta la emisión de una tonelada adicional de gases de efecto invernadero (GEI) en la economía, la sociedad y el ambiente. El segundo y tercer enfoque están basados en objetivos específicos que se busca alcanzar dentro de la jurisdicción en la que el impuesto se aplica, específicamente en materia de mitigación y de recaudación de ingresos. Finalmente, también se usa de manera frecuente la comparación con el precio establecido en otras jurisdicciones.

Es difícil encontrar un solo enfoque considerado en el establecimiento de la tasa impositiva de un impuesto al carbono. Especialmente por un entendimiento fundamental de que el propósito de estos instrumentos no es únicamente recaudatorio. En México este principio está fundamentado en el artículo 92 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC). En este se establece que instrumentos económicos de tipo fiscal como herramienta de política climática no pueden ser únicamente recaudatorios. No obstante, es fundamental introducir señales de precio al carbono con impacto real que contribuyan a internalizar las externalidades negativas de los costos sociales y ambientales de la contaminación por la emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) a nivel local.

Un análisis realizado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en 2019, establece que el Costo Social al Carbono para la región es de USD 25.83 por tonelada de CO₂e. Se especifica además que este número está en el espectro bajo-medio y que puede variar dependiendo de la tasa de descuento utilizada por cada jurisdicción. En contraste, una tasa cercana a cero puede elevar el CSC hasta USD 100.

En este contexto, dentro de los impuestos vigentes en la región de América Latina, la mayoría de las tasas impositivas se encuentran significativamente por debajo de este precio, con excepción de Uruguay. La **Tabla 1** muestra con detalle los diferentes precios de los países con impuestos al carbono.

Tabla 1. Tasa impositiva de impuestos al carbono en Latinoamérica.

País	Tasa Impositiva
Argentina	3 USD/tCO ₂ e
Colombia	5.6 USD/tCO ₂ e
Chile	5 USD/tCO ₂ e
Uruguay	156 USD/tCO ₂ e

Fuente: Carbon Pricing Dashboard, 2023.

Para el caso específico del precio para el impuesto subnacional al carbono del Estado de Colima, existen algunos referentes que es posible tomar en consideración para la determinación de la tasa impositiva. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, publicado en 2014, señala algunos años con significativos costos derivados de fenómenos meteorológicos, por ejemplo; en 2000, el huracán Norman produjo daños en la entidad por MXN 16,199 millones y en 2006, los daños provocados por el huracán Lane alcanzaron los MXN 162.4 millones.

Además, es posible considerar otras referencias nacionales con las que se puede realizar una comparación respecto a la fijación de precio al carbono, ya que en México existen 6 impuestos subnacionales en vigor. Es importante destacar que dichos impuestos tienen una variación considerable entre sus respectivos precios. El estado de Querétaro cuenta con el mayor precio en el país con 5.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por tonelada que equivale a MXN 580, aproximadamente. Mientras que el Estado de México estableció un precio de MXN 43 por tonelada. La variación de precios entre los diferentes impuestos se presenta para su análisis en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Tasa impositiva de impuestos subnacionales en México.

Estado	Tasa Impositiva
Zacatecas	250 MXN/tCO ₂ e
Querétaro	5.6 veces el valor diario de la UMA o 580 MXN/tCO ₂ e
Yucatán	2.7 veces el valor diario de la UMA o 280 MXN/tCO ₂ e
Estado de México	43 MXN/tCO ₂ e
Guanajuato	45 MXN/tCO ₂ e
Durango	179 MXN/tCO ₂ e

Fuente: MEXICO₂

En lugar de dictar quién y cómo deben reducirse las emisiones, el precio al carbono crea una señal económica que obliga a las organizaciones a decidir si siguen contaminando y pagando por sus emisiones, o bien, si establecen nuevas prácticas y actividades que les permitan reducirlas.

Por lo tanto, “fijar los precios correctos” es a menudo una manera muy eficiente de mantener los costes de las políticas ambientales bajos y darle un giro ambiental a la economía. Empero, en la práctica, es difícil calcular con exactitud los costes totales de los daños ambientales, a la salud y a la productividad provocados por las actividades económicas. Si los costes totales se reflejan en los precios, las actividades contaminantes serán más costosas y habrá claros incentivos a través de los precios para una mayor eficiencia en el uso de los recursos y en el rendimiento energético.

No obstante, fijar un precio alto a las emisiones –como es el caso del impuesto en Querétaro– obedece a la necesidad local de absorber las externalidades negativas causadas por las empresas contaminantes, desde el gobierno para implementar acciones en el territorio que contribuyan a la mitigación de las emisiones de GEI y medidas de adaptación al cambio climático.

Así pues, partiendo de los precios internacionales al carbono en la región y las referencias nacionales de las jurisdicciones locales, el Estado de Colima propone establecer un precio que se alinee con el Costo Social del Carbono en América Latina. Además, busca homologar su precio con el de las jurisdicciones con metas más ambiciosas en México, fomentando la cooperación y buscando al mismo tiempo que no impacte negativamente en la competitividad y la actividad económica en general y la de los sujetos obligados en el mercado.

Sin embargo, este valor es conservador, puesto que resulta más probable percibir en un futuro cercano más impactos negativos que positivos atendiendo a los procesos de retroalimentación climática en el territorio de Colima, y a la identificación de procesos socioeconómicos que se calculan podrían ser más altos.

Pese a que la actividad económica e industrial, así como su nivel de emisiones, no se da la escala de otros estados con impuestos vigentes la implementación de un instrumento de precio al carbono conlleva el riesgo de una fuga de carbono. Esto sucede cuando los sujetos obligados desplazan sus operaciones a una jurisdicción donde no se tenga esta regulación o se haya implementado de manera más laxa evitando asumir estos costos adicionales. No obstante, el que impuestos ambiciosos en estados como Querétaro no hayan experimentado este fenómeno es una señal positiva para estados con menores niveles de emisiones como Colima que requerirán de establecer precios más altos para cubrir el costo social o metas de mitigación con menores instalaciones o menores emisiones por instalación. La evidencia muestra que es posible homologar su precio sin afectar su competitividad y la actividad económica en general.

2.5 Umbral.

Debido a las características geográficas y económicas de Colima, así como a las condiciones de alta contaminación en la atmósfera proveniente de los sectores de la economía y en particular de las emisiones producto de la generación de energía, el sector industrial y el tránsito portuario, el estado se posiciona en el decimonoveno lugar emisor a nivel nacional, con 9,364,986.94 tCO₂e de acuerdo con los datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT, 2018).

Al respecto, existen indicadores que permiten calificar en términos económicos la situación de los sujetos obligados al impuesto de GyCEI en el Estado de Colima y análogamente existen indicadores económicos que manifiestan implícitamente la capacidad contributiva de los sujetos que estarán cubiertos por el impuesto mencionado.

La investigación y análisis realizado sobre los principales emisores de GyCEI reportados para el Estado de Colima demuestra una relación entre la generación de ingresos y el porcentaje de aportación de los subsectores propuestos al PIB estatal (capacidad contributiva) y la cantidad de emisiones de GyCEI, observándose la relación proporcional: a mayores ingresos, mayor emisión de GyCEI. Las unidades económicas en cuestión están obteniendo un beneficio económico (utilidades) que es proporcional a las emisiones de GyCEI generadas.

No obstante, a pesar de esta correlación se observa también que en el estado la escala de emisiones individuales es relativamente pequeña y además existe una variación considerable entre emisores. Por este motivo se establece que el impuesto en Colima se cobrará desde la primera tonelada emitida a todas las instalaciones cubiertas por este mecanismo.

2.6 Mecanismos de Flexibilidad.

Los mecanismos de flexibilidad en el diseño e implementación de un instrumento de precio al carbono tienen como objetivo ofrecer alternativas a las entidades reguladas para cumplir con sus obligaciones. Bajo un impuesto al carbono, este mecanismo suele darse a través de reducciones a la base gravable a través de acciones de reducción y compensación de emisiones.

El objetivo de la introducción de compensaciones dentro de los impuestos al carbono es la reducción de responsabilidades de pago de los regulados entregando su equivalente en créditos de carbono o compensaciones. Los créditos de carbono son una herramienta que aumenta la flexibilidad para alcanzar objetivos climáticos en los IPC, ya que ofrecen flexibilidad sectorial y geográfica para que las jurisdicciones o sujetos obligados reduzcan las emisiones de GEI fuera del alcance de su propio instrumento (ICAP, 2023).

Los créditos de carbono, generalmente se generan a través de proyectos de carbono y son certificados por mecanismos de acreditación o estándares internacionales que, a su vez, tienen sus propios protocolo y metodologías para el desarrollo de dichos proyectos.

Este ingreso renunciado por la entidad reguladora se da con el objetivo de mantener la tendencia hacia la reducción de emisiones sin que se afecte la competitividad de los participantes en el impuesto. Esto especialmente cuando las acciones de reducción de emisiones en los propios procesos productivos de la entidad regulada son demasiado costosos o existe poca tecnología disponible. Además, cuando se incentivan los proyectos de reducción certificados a nivel nacional se puede considerar una inversión en los sectores donde se desarrollan estos proyectos que no necesariamente son considerados por el impuesto.

Derivado de lo anterior, la cantidad de emisiones en la jurisdicción y la tasa impositiva son factores determinantes en el diseño de un mecanismo de flexibilidad basado en compensaciones. Una combinación de altos niveles de emisiones y una tasa impositiva superior al costo de la compra de créditos genera un incentivo para hacer uso de compensaciones para la reducción de la base gravable manteniendo la integridad ambiental del instrumento.

Es así que, utilizar mecanismos de flexibilidad en los impuestos al carbono, tienen el objetivo de tomar decisiones para la reducción de emisiones de manera costo-efectiva. De esta forma, las empresas pueden reducir los impactos económicos del instrumento, aumentar su aceptación y fortalecer sus conocimientos en la implementación del instrumento.

Como resultado estos modelos híbridos de Instrumentos de Precio al Carbono (IPC) que combinan un impuesto al carbono con el uso de créditos o compensaciones permiten expandir las metas de mitigación y

tener beneficios secundarios de sectores cubiertos por el impuesto a sectores que no lo están. Además, incrementa la capacidad de negociación para introducir legislación y política pública en materia de mitigación, así como propuestas para aumentar niveles de ambición ya que se ofrecen alternativas para reducir el impacto económico.

Esto ayuda a evitar potenciales fugas de carbono, es decir, que empresas se desplacen a jurisdicciones no reguladas o con regulaciones más laxas. No obstante, siempre se debe tener en cuenta la garantía de la calidad de los créditos admitidos, así como el balance de incentivar acciones de compensación con incentivar acciones de reducción directa entre las entidades reguladas.

En este sentido, existen IPC en la región que han sido casos de éxito en la inclusión de compensaciones como mecanismo de flexibilidad, tal es el caso de Colombia, que ha permitido a las empresas compensar sus emisiones. Entre 2017 y 2022 se permitió la compensación del 100% de las emisiones que generarían el impuesto, actualmente este mecanismo de no causación limita la compensación hasta el 50% de las emisiones.

Para el Impuesto Verde en Chile, que se creó como un incentivo económico que ayuda a la disminución de la contaminación atmosférica local y a mitigar GEI al menor costo posible, grava directamente las emisiones de CO₂ de instalaciones que emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado (MP), o 25,000 o más toneladas anuales de CO₂ y actualmente se encuentran en desarrollo las reglas de un mecanismo de flexibilidad que permitirá compensar una parte o la totalidad de las emisiones.

Las jurisdicciones de los Sistemas de Comercio de Emisiones (SCE) que permiten los créditos de carbono suelen tener objetivos similares. Los créditos de carbono pueden reducir los costos de cumplimiento al proporcionar opciones adicionales de reducción de emisiones, potencialmente más económicas, para las entidades cubiertas, al mismo tiempo que amplían los incentivos para la reducción de emisiones y los beneficios de la mitigación a otros sectores y/o regiones. Otros beneficios comúnmente atribuidos a la inclusión de créditos como opción de cumplimiento incluyen la posibilidad de facilitar acuerdos políticos, los beneficios ambientales y sociales de las actividades de compensación, y la capacidad de fortalecer y estimular las inversiones bajas en carbono entre los sujetos obligados fuera de los sectores regulados por estos instrumentos.

Otros instrumentos de precio al carbono como SCE de California y Quebec han exitosamente integrado el uso de compensaciones para permitir a los sujetos regulados cumplir sus obligaciones. En el caso de California hasta 2020, los operadores pueden utilizar compensaciones elegibles para cumplir hasta el 8% de sus obligaciones de cumplimiento. De 2021 a 2025, se reducirá al 4% y de 2026 a 2030 se limitará al 6%. Solo se consideran proyectos certificados desarrollados dentro de territorio estadounidense o aquellos aprobados por el ente regulador. Por otro lado, en Quebec es posible utilizar compensaciones elegibles para cumplir hasta el 8% de sus obligaciones de cumplimiento. Solo son elegibles las compensaciones generadas en Canadá o aquellas de una jurisdicción vinculada con su sistema (California).

El SCE de emisiones de la Unión Europea (UE) también ofrece lecciones importantes para la implementación de IPC híbridos. La inclusión de créditos de carbono a este sistema, ha sido uno de los mayores impulsores de la demanda por proyectos de reducción de emisiones certificados a nivel mundial. La experiencia inicial con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y sus limitaciones para establecer niveles altos de integridad ambiental llevó a la UE a establecer criterios cualitativos para el tipo de proyectos aceptados bajo su SCE. Además, se abre a la participación de otros actores como estándares independientes de verificación, diversificando el mercado. También se establecieron límites cuantitativos respecto al número de créditos que era posible aceptar con la intención de equilibrar la oferta y la demanda. Esto con el propósito de asegurar que existan suficientes créditos para la creación de un mercado maduro y para evitar fenómenos como caídas significativas en precios derivados de choques económicos por factores externos. El caso de la UE presenta evidencia práctica respecto a los requerimientos necesarios para la implementación de un IPC híbrido de manera exitosa principalmente a través del desarrollo de capacidades que garanticen la calidad y la accesibilidad de créditos de carbono a las entidades reguladas. Los mecanismos de flexibilidad son herramientas adaptables que pueden responder de manera efectiva a cambios en las prioridades políticas y económicas de la jurisdicción sin comprometer la integridad del IPC.

En este sentido la propuesta de homologar el precio del estado de Colima con el de Querétaro permitiría al estado establecer altos niveles de compensación en los primeros años que continúa incentivando acciones de reducción de emisiones al mismo tiempo que se proporciona tiempo a los sujetos regulados de adaptarse

a la nueva carga fiscal. Por esta razón se recomienda un límite de 50% a las deducciones que pueden realizarse mediante compensaciones y que este porcentaje se reduzca gradualmente en los años posteriores a la implementación del impuesto.

Por último, entre las consideraciones fundamentales que deben tenerse en cuenta se encuentra el diseño de las reglas de operación de los incentivos y los mecanismos de flexibilidad asociados al impuesto. Estas normativas deben garantizar la integridad del mercado, la calidad de los créditos de carbono, la adecuación del mecanismo en relación con el impuesto, la disponibilidad de la oferta en el mercado y la evaluación del desempeño del instrumento, con el fin de promover mejoras regulatorias continuas.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, inciso C, y 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52 y 68, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Tal como se advierte de su exposición de motivos, la presente propuesta tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, con el fin de adicionar un capítulo IX, al Título Primero, en el que se establezcan los llamados "impuestos ecológicos", concretamente el Impuesto por la Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Lo anterior deviene, principalmente, de la imperante necesidad de establecer un mecanismo de fiscalización o recaudación, que tenga como propósito reducir los índices de contaminación del medio ambiente, imponiendo cargas contributivas a los sujetos que se encuentren en el supuesto de causación, en proporción a la responsabilidad por la contaminación ambiental generadas por las actividades económicas que le son propias.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, las y los Diputados detentan la potestad de presentar iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo y acuerdo económico.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Aspectos preliminares.

La protección al medio ambiente es una de las prioridades a nivel mundial, debiendo ser una responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado, por lo que, ante el evidente deterioro ambiental que ha derivado en la contaminación, cambio climático, deforestación e incremento de emisiones de gases de efecto invernadero, es necesario por parte de los gobiernos una debida gestión ambiental, con el objetivo de preservar el entorno, impedir el deterioro del mismo, así como crear leyes e imponer obligaciones contributivas, tendientes a normar la materia ambiental para prevenir y/o subsanar los daños ecológicos.

En México, dicha gestión ambiental se ha dado a través de la implementación de políticas medio ambientales, reguladas a través de una legislación adecuada y acorde a los compromisos ambientales que se han adquirido en esta materia, derivados de los Acuerdos en las diferentes Convenciones Internacionales en las que el Estado Mexicano ha participado, tal como lo es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros.

Por tal situación, resulta necesaria la obtención de recursos financieros que permitan cumplir con dichos objetivos y con ello salvaguardar el derecho humano al medio ambiente sano, tutelado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Contribuciones ecológicas.

En ese contexto, tanto en México como otros países, se han desarrollado y aplicado instrumentos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal. Por ello, algunas entidades federativas han ido implementando contribuciones ecológicas, las cuales, más que generar mayores ingresos recaudatorios, tienen como finalidad desincentivar la realización de ciertas actividades que generan daño ambiental.

De esta manera, los impuestos ecológicos, o también conocidos como impuestos verdes o ambientales, de acuerdo con la definición otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), son instrumentos económicos o de mercado que nacen de la intención de incluir en los precios los costos ambientales negativos de la producción o el uso de bienes. Permiten, por un lado, incidir en el comportamiento de los consumidores y productores, desincentivando el consumo de productos o actividades que deterioran el ambiente, y por otro, aumentan la recaudación gubernamental haciendo posible destinar los recursos obtenidos hacia mejoras del sector ambiental.

Es decir, este tipo de tributos gravan a quienes realizan acciones que causan daño al medio ambiente o a quienes pretendan realizar actividades que tengan el potencial de causar tales afectaciones, motivo por el cual en México la imposición ambiental ha tomado mayor relevancia como un mecanismo de regulación al medio ambiente, sobre todo en los gobiernos subnacionales, puesto que con este tipo de contribuciones se busca incidir en el comportamiento de los ciudadanos con el fin de mitigar el daño ambiental.

A los impuestos en estudio se les añade el calificativo “ecológicos” debido a que su objeto se centra en aquellas actividades que generan externalidades negativas al medio ambiente, entendiéndose como externalidades negativas aquellas actividades que afectan a otros sin que estos paguen por ellas; de tal suerte que lo que se busca con su establecimiento es que quien las realice asuma o internalice los costos que dichas externalidades negativas provocan, propiciando así el interés por la generación de tecnología menos contaminante, o bien por cuidar de mejor manera la actividad que se está desarrollando para no afectar el medio ambiente.

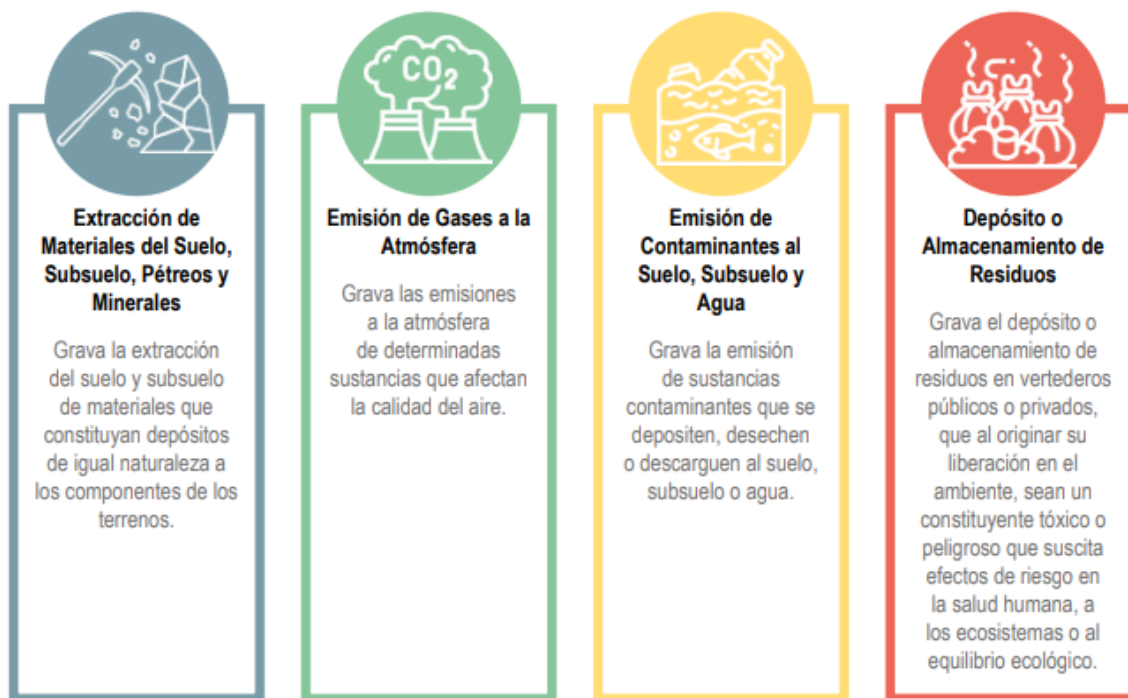
Al internalizar las externalidades negativas, los precios y el mercado reflejan el costo económico, que finalmente recae sobre el agente contaminador. A esto último se le conoce como el principio “el que contamina, paga”, difundido en 1974 por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Por lo tanto, este tipo de gravámenes buscan el reconocimiento de los gastos que deben realizarse para remediar o al menos atenuar los efectos negativos que se originan en un proceso productivo que contamina o que tiene un impacto ecológico cuyo autor, en lugar de internalizarlos e incorporarlos a sus erogaciones, traslada al Estado la carga económica de repararlos.

3.- Competencia tributaria a nivel estatal.

Tal como se aduce en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa que se dictamina, los impuestos ecológicos en el país son contribuciones relativamente nuevas, y a nivel estatal estos adquirieron mayor relevancia a partir de su inclusión en el marco jurídico tributario del estado de Zacatecas, lo que inicialmente motivó su impugnación mediante la interposición de una controversia constitucional (56/2017) por parte del Gobierno Federal en contra de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas del año 2017. No obstante, en sesión pública ordinaria número 13, de fecha 17 de febrero de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció a favor de la entidad, resolviendo así que los estados de la República tienen facultades para fijar impuestos ecológicos.

A partir de la implementación de estas contribuciones fueron presentados diversos amparos por el sector privado, los que, al resolverse, han producido la emisión de diversas jurisprudencias por reiteración, en las que se fija la postura de nuestro máximo Tribunal sobre aspectos relativos a la constitucionalidad de los impuestos ecológicos. Como resultado podemos apreciar que del análisis al artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se advierte que la Federación, a través del Congreso de la Unión, tenga una facultad exclusiva y reservada para establecer este tipo de contribuciones, que tienen como fin gravar las actividades que afecten el medio ambiente.

Actualmente ya son 15 entidades federativas las que tienen vigente alguna o las cuatro variantes de impuestos ecológicos existentes al momento, regulando en su legislación local cada uno de sus elementos, así como proporcionándole diferente denominación. Las variantes de este tipo de impuestos se visualizan en la siguiente lámina:

Figura 2. Variables actuales de impuestos ecológicos en las entidades federativas

Fuente: Elaborado por INDETEC con información de las leyes de hacienda y de los códigos financiero, fiscal o hacendario de las entidades federativas.

En relación con lo anterior, a continuación, se muestra la relación de las entidades federativas que en su marco jurídico contemplan uno o más impuestos ecológicos:

Entidad federativa	Denominación del Impuesto
Baja California	Impuesto Ambiental Sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos
	Impuesto Ambiental por la emisión de gases a la atmósfera
Campeche	Impuesto sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo
Coahuila	Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Material Pétreo
Durango	Impuesto para la Preservación y Restauración Ecológica en la Extracción de Materiales
	Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera
	Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua
	Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos
Estado de México	Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera
	Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos
	Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua
Guanajuato	Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes
	Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua
	Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos
Nayarit	Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo
Nuevo León	Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos
	Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera
	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua
	Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo
Oaxaca	Impuesto sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental
Querétaro	Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera
	Impuesto por Remediación Ambiental Causado por la Erosión del Suelo
	Impuesto por la Disposición Final de Residuos de Manejo Especial y Peligroso
Quintana Roo	Impuesto sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo
San Luis Potosí	Impuesto por la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera
Tamaulipas	Impuesto por Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero a la Atmósfera
Yucatán	Impuesto a la Emisión de Gases a la Atmósfera
	Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua
Zacatecas	Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales
	Impuesto a la Emisión de Gases a la Atmósfera
	Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua
	Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos

Fuente: Elaborado por INDETEC con información de las leyes de ingresos de las entidades federativas 2024.

En el caso del Estado de Colima, de acuerdo con los datos que se proporcionan en la presente iniciativa, el impacto de las actividades humanas es alarmante. Tan solo en el año 2010 se registraron aproximadamente 57,063.64 toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO₂e) en emisiones anuales. Entre 2020 y 2022, las concentraciones de metano, un potente gas de efecto invernadero, aumentaron de forma notable en las zonas metropolitanas de Colima-Villa de Álvarez, Armería-Tecomán y Manzanillo. De manera similar, las concentraciones de dióxido de azufre (SO₂) también se elevaron debido a la combustión de combustibles fósiles en procesos industriales y de generación eléctrica. Al igual sufrieron aumentos significativos el dióxido de nitrógeno (NO₂) y el monóxido de carbono.

Lo anterior denota los grandes retos y desafíos que actualmente enfrenta nuestro Estado, derivado de las condiciones de la alta contaminación en la atmósfera que provienen de los sectores de la económica, particularmente de las emisiones que son producto de la generación de energía, el sector industrial y el tránsito portuario, lo que coloca al Estado de Colima en el décimo noveno lugar a nivel nacional, de emisor, con 9,364,986.94 (tCo2e) toneladas de dióxido de carbono equivalente, de acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- Elementos esenciales de los impuestos.

El principio de legalidad exige que todos los impuestos se establezcan en ley. Sin embargo, no basta con que la ley determine cuáles impuestos deben pagar los contribuyentes, sino que también es necesario que especifique claramente los elementos esenciales de cada impuesto. Estos elementos esenciales nos ayudan a entender quiénes son las personas que deben de pagar determinado tributo, así como cuánto, cuándo, dónde, y por qué deben de pagarlo. Es decir, el contribuyente, persona física o moral como sujeto obligado, debe conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales. En ese sentido, a fin de establecer cuáles son los elementos esenciales de los impuestos, es oportuno citar el contenido del artículo 16, del Código Fiscal del Estado de Colima, que a la letra señala:

ARTÍCULO 16.- Las normas de derecho tributario que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa.

Conforme a este artículo, la norma jurídica tributaria debe advertir:

- Quiénes se encuentran sujetos al pago;
- Cuál es el objeto de gravamen;
- Sobre qué base se determinará el impuesto; y
- La tasa aplicable o la tarifa, según sea el caso.

Elementos estos que, de acuerdo al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se encuentran debidamente identificados en el texto legal que se propone, teniendo así que:

- a) Por lo que respecta al sujeto obligado, los iniciadores describen que son sujetos al pago del Impuesto por la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera, las personas físicas o morales que tengan instalaciones en el territorio del Estado y cuyos procesos derivados de su actividad económica generen dichas emisiones.
- b) Por su parte, son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero provenientes de fuentes fijas, generadas por los sujetos antes mencionados, dentro del territorio estatal.
- c) La base de este impuesto, en cambio, es la masa expresada en toneladas de CO2e, de las emisiones a la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero que se realicen desde la o las instalaciones en el territorio estatal.
- d) En cuanto a la tasa, por el contrario, se establece que el impuesto se causará al momento que los sujetos realicen las emisiones a la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero, aplicando una tasa impositiva equivalente a cinco veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, por tonelada emitida de CO2e.
- e) Asimismo, respecto a la época de pago, añaden los iniciadores que los sujetos obligados pagarán el impuesto de manera manual, mediante declaración que deberán presentar a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente a aquel al que corresponda el pago, haciendo uso de las formas y medios autorizados por la Secretaría, relacionando la totalidad de las emisiones gravadas por este impuesto que los mismos hayan generado.

En referencia a la tasa impositiva, es pertinente señalar que un análisis realizado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en 2019, establece que el costo social al carbono para la región es de 25.83 dólares por tonelada de CO2e. Para el caso específico del precio para el impuesto subnacional al carbono del Estado de Colima, existen algunos referentes de los cuales fueron posibles tomar en consideración para la determinación de la tasa impositiva. Sin embargo, realizando una comparación con tasas que imponen otras entidades federativas en sus legislaciones hacendarias, es que se busca homologar su precio con el de las jurisdicciones más ambiciosas, tomando de referencia al Estado de Querétaro, cuya tasa se calcula en 5.6 veces el valor de diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por tonelada, que equivale a \$850 pesos aproximadamente. A este respecto, la variación de precios entre algunas entidades federativas se muestra a continuación:

Estado	Tasa Impositiva
Zacatecas	250 MXN/tCO ₂ e
Querétaro	5.6 veces el valor diario de la UMA o 580 MXN/tCO ₂ e
Yucatán	2.7 veces el valor diario de la UMA o 280 MXN/tCO ₂ e
Estado de México	43 MXN/tCO ₂ e
Guanajuato	45 MXN/tCO ₂ e
Durango	179 MXN/tCO ₂ e

No obstante, las contribuciones ecológicas en su modalidad de impuestos, tienen diversos fines como el recaudatorio o económico, pero también se busca disminuir la externalidad negativa que provoca el daño ecológico en nuestro ecosistema. El bien jurídico tutelado es, ante todo, salvaguardar los bienes públicos como lo son el medio ambiente y el entorno, así como garantizar la reparación del daño ecológico que causan ciertas actividades que llevan a cabo los contribuyentes, esto bajo el principio de que mientras más eficaz sea el tributo, menos se recaudará; tan es así que en el propio diseño jurídico de este impuesto ecológico se puede apreciar la implementación de estímulos fiscales, en donde se reduce la tasa o cuota a pagar, por la disminución de contaminantes objeto de este tributo.

5.- Valoración del impacto presupuestario.

Uno de los requisitos elementales que favorecen la determinación de la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. Supuesto que se satisface con el contenido del oficio número SPFYA-1689-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, que suscribió la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. De dicho instrumento se establece que dicha propuesta se estima que tendría un impacto presupuestal positivo, toda vez que el monto de la recaudación que se obtenga por la implementación de los estímulos, representarían mayores ingresos para la entidad, a partir del ejercicio 2026, los que se traducirían en un margen mayor de operatividad para garantizar el sostenimiento de acciones para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático en el Estado de Colima, concluyendo que la propuesta en comento resulta viable.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, numeral 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, numeral 3, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

6.- Modificación de la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, producto del análisis empleado a la iniciativa en cuestión, advertimos la necesidad de recurrir a dicha potestad reglamentaria, toda vez que los iniciadores, en la descripción que hacen de los dispositivos legales que pretenden se adicionen, omiten señalar el artículo 41 Z BIS 28, siendo que el mismo obra descrito en el cuerpo de los preceptos resolutivos; de ahí la necesidad de incorporarlo. Asimismo, y dado que el Capítulo IX propuesto para su adición no contempla tres, sino una sola fracción, es por ende necesario prescindir de ese señalamiento en el texto del artículo único.

Finalmente, otra de las modificaciones a la iniciativa radica en la supresión de los artículos tercero y cuarto transitorios, pues a consideración, y propuesta, de la titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, no tendrían razón de ser, dado que el primero de tales dispositivos hace referencia a una etapa de prueba para el reporte de gases y compuestos de efecto invernadero durante el año 2025; sin embargo, en materia fiscal no existen periodos de prueba, es decir, el impuesto se causa o no, por lo que debe solo considerarse el establecimiento del inicio del periodo de vigencia, que correrá a partir del 1º de enero de 2025, fecha en la que el impuesto empezará a causarse, aunque por tratarse de que su entero será anual, su pago se realizará hasta el ejercicio fiscal 2026. Mientras que, en relación al cuarto transitorio, el propio artículo 41 Z BIS 27, ya contempla en su fracción I, la exención para aquellos sujetos que tengan

participación en el Sistema de Comercio de Emisiones a nivel federal, lo que redundaría en una duplicidad de preceptos con contenidos similares, de ahí que deba eliminarse tal disposición transitoria.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Con base en los razonamientos expresados, esta Comisión dictaminadora coincide en que los impuestos ecológicos poseen una característica distinta al resto de las contribuciones, ya que el objetivo de su implementación puede ser diferente a los recaudatorios, es decir, su orientación se enfoca a fines diversos como la protección a la salud, al cuidado ambiental y a la procuración de los entornos ecológicos; esto, además de provocar colateralmente cambios en los procesos que conllevan algunas actividades económicas, incentivar el uso de tecnologías alternativas, y procurar dar solución a las problemáticas ambientales. En este sentido, y dado que la Constitución local establece en su artículo 2º, que el daño y el deterioro ambiental debe generar responsabilidad para quien lo provoque, este órgano legislativo estima viable la iniciativa que ha dado origen al presente dictamen, pues ello inducirá al fortalecimiento de acciones que garanticen a toda persona el goce de un medio ambiente sano y seguro.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 34

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IX, DENOMINADO DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS, que consta de una sección, al Título Primero, DE LOS IMPUESTOS, y con él se adicionan de los artículos 41 Z BIS 16, 41 Z BIS 17, 41 Z BIS 18, 41 Z BIS 19, 41 Z BIS 20, 41 Z BIS 21, 41 Z BIS 22, 41 Z BIS 23, 41 Z BIS 24, 41 Z BIS 25, 41 Z BIS 26, 41 Z BIS 27 y 41 Z BIS 28, a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS

ARTÍCULO 41 Z BIS 16. DE LA FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

1. La finalidad de estas contribuciones es que los sujetos que se encuentren en el supuesto de causación, aporten a la Hacienda Pública del Estado en proporción a la responsabilidad por la contaminación ambiental generadas por la actividad económica que llevan a cabo.

ARTÍCULO 41 Z BIS 17. DE LAS DEFINICIONES.

1. Para efecto de este Capítulo se observarán las siguientes definiciones:
 - I. **CO₂e:** El dióxido de carbono equivalente;
 - II. **Emisión a la atmósfera:** Es la expulsión directa de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por medio de fuentes fijas, que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases y compuestos que impactan en el deterioro ambiental por provocar calentamiento global;
 - III. **Fuente fija:** Aquella con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y forestales; rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales. Esto engloba aspectos como la producción y consumo de energía in situ, que comprende tanto el gas natural como otros combustibles, así como las emisiones derivadas de la utilización de refrigerantes y la combustión en calderas y hornos bajo los procesos productivos;
 - IV. **Gases y Compuestos de Efecto Invernadero:** Los correspondientes al dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación entre éstos;
 - V. **IMADES:** El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
 - VI. **Ley Ambiental:** La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;
 - VII. **RENE:** El Registro Nacional de Emisiones;
 - VIII. **RETC:** El Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes;
 - IX. **SECRETARÍA:** Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
 - X. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XI. SISTEMA DE COMERCIO DE EMISIONES DE MÉXICO:** Instrumento económico de mercado que contribuye al cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático ya que, promueve la reducción de emisiones que pueden llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable, en las instalaciones que realizan actividades de los sectores energía e industria;

ARTÍCULO 41 Z BIS 18. DE LA SUPLETORIEDAD.

1. Para efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria la Ley Ambiental, la Ley de Mitigación y Adaptación Ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente sano, que no sean contrarias a la naturaleza de los principios de las contribuciones del derecho fiscal, establecidas por medio de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

ARTÍCULO 41 Z BIS 19. ATRIBUCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

1. Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:
 - I. Los libros y registros sean cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales, sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente;
 - II. Con la información de sus emisiones sujetas a reporte en el RETC y el RENE de la SEMARNAT y en el Registro de Emisiones del Estado de Colima, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Colima a través del IMADES;
 - III. Con la información contenida en las facturas o comprobantes fiscales, sobre la adquisición de combustibles utilizados en los procesos productivos que generan las emisiones gravadas por el impuesto;
 - IV. Mediante visita domiciliaria, de verificación, auditoría o inspección que realicen las autoridades correspondientes, sobre los equipos, maquinaria, actividades o procesos productivos del sujeto; o
 - V. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de las fracciones anteriores, las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 41 Z BIS 20. DE LOS SUJETOS.

1. Son sujetos al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que tengan instalaciones en el territorio del Estado y cuyos procesos derivados de su actividad económica generen emisiones a la atmósfera de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.
2. También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, las dependencias desconcentradas y los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas productivas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal y municipal; los fideicomisos públicos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

ARTÍCULO 41 Z BIS 21. DEL OBJETO.

1. Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero provenientes de fuentes fijas, generadas por los sujetos previstos en el artículo 41 Z BIS 20, dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 41 Z BIS 22. DE LA BASE.

1. La base de este impuesto es la masa expresada en toneladas de CO₂e, de las emisiones a la atmósfera de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que se realicen desde la o las instalaciones en el territorio del Estado, por los sujetos previstos en esta sección.

2. La determinación de la base gravable se realizará mediante medición directa o estimación de las emisiones a la atmósfera de gases y compuestos de efecto invernadero que se generen y se tomará como referencia el RETC y el RENE de la SEMARNAT, los reportes de emisiones del Registro de Emisiones del Estado de Colima a cargo del IMADES así como de los reportes de sus emisiones o reportes de verificación emitido por Organismos de Validación y Verificación (OVV), acreditados bajo los estándares reconocidos y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
3. Las emisiones gravadas de gases y compuestos de efecto invernadero del sujeto se deberán reportar ante el IMADES haciendo uso de la Cédula de Operación Anual y formatos que incluyan los detalles sobre el uso de combustibles, generación y emisión de gases y compuestos de efecto invernadero hacia la atmósfera.
4. Para la determinación de las toneladas emitidas, se realizará la conversión de los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en CO₂e, multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor de equivalencia en CO₂e conforme a la Tabla 1:

Tabla 1. Equivalencia de los gases y compuestos de efecto invernadero

Gases y compuestos de efecto invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO ₂ e
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	273
Hidrofluorocarbonos	HFC-23	14,600
	HFC-32	771
	HFC-43-10-mee	1,600
	HFC-125	3,740
	HFC-134a	1530
	HFC-143a	5810
	HFC-152a	164
	HFC-227ea	3,600
	HFC-236fa	8,690
	HFC-245fa	962
	HFC-365mfc	914
Perfluorocarbonos	CF ₄	7,380
	C ₂ F ₆	12,400
	C ₄ F ₁₀	10,000
	C ₆ F ₁₄	8620
Hexafluoruro de azufre	SF ₆	18,300

5. Las emisiones del contribuyente que incluyan gases que no se encuentren contenidos dentro de la Tabla 1 deberán ser considerados también dentro de la base gravable y se deberá realizar también la conversión según su factor relacionado. Los factores no incluidos en la Tabla 1 pueden encontrarse en los materiales suplementarios del Sexto Informe de Evaluación (AR6) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC).

ARTÍCULO 41 Z BIS 23. DE LA TASA.

1. El impuesto se causará en el momento que los sujetos realicen las emisiones a la atmósfera de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, aplicando una tasa impositiva equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por tonelada emitida de CO₂e.

2. En situaciones en las cuales se sobrepase la unidad de medida indicada, es decir, la tonelada, sin que las emisiones lleguen al nivel de la siguiente unidad de medida, la tarifa impositiva para dicho excedente se calculará de manera directamente proporcional a la fracción que supere la tonelada correspondiente.

ARTÍCULO 41 Z BIS 24. DEL ENTERO.

1. Los sujetos obligados pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección de manera anual, mediante declaración que deberán presentar a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente a aquel al que corresponda el pago, haciendo uso de las formas y medios autorizados por la Secretaría, relacionando la totalidad de emisiones gravadas por este impuesto que los mismos hayan generado.

ARTÍCULO 41 Z BIS 25. DE LAS OBLIGACIONES.

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar ante la Secretaría, el aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes; además de llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición del IMADES, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.
2. En el Libro de Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:
 - I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;
 - II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido;
 - III. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
 - IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y
 - V. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte del IMADES.

ARTÍCULO 41 Z BIS 26. DEL DESTINO DE LOS IMPUESTOS.

1. Los ingresos que se obtengan de la recaudación de la contribución establecida en esta sección, se destinarán de manera anual al Fideicomiso Ambiental del Estado de Colima y se aplicarán para los fines previstos en dicho fideicomiso, garantizando el sostenimiento de acciones para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 41 Z BIS 27. DE LAS EXENCIONES

1. Para efectos de lo establecido en la Sección Primera de este Capítulo, estarán exentos del pago del impuesto los sujetos que se encuentren en los siguientes supuestos:
 - I. Aquellos sujetos que tengan participación en el Sistema de Comercio de Emisiones a nivel federal, únicamente cuando éste se encuentre en su fase operativa.
 - II. En el caso que se demuestre que el sujeto ha alcanzado la neutralidad de carbono.

ARTÍCULO 41 Z BIS 28. DE LOS ESTÍMULOS.

1. Para efectos de lo establecido en la Sección Primera de este Capítulo, los sujetos gozarán de un estímulo fiscal de acuerdo a los siguientes supuestos:
 - I. Cuando exista una disminución de las emisiones objeto de este impuesto, y ésta sea equivalente a un 20% o más, de las emisiones generadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se declara, se otorgará un estímulo fiscal a los sujetos que consistirá en una reducción equivalente al 15% del total del impuesto que le corresponda pagar.
 - II. Los sujetos podrán reducir de la base gravable hasta el 50% de las toneladas de dióxido de carbono equivalente, a través de la adquisición de certificados de reducción de emisiones.
2. Para la procedencia del estímulo establecido en la fracción II del numeral 1 del presente artículo, los sujetos deberán acreditar ante la Secretaría, la adquisición de los sellos de bajo carbono otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por el IMADES, relativos a la reducción, compensación y neutralización de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado de Colima, dentro del período de 180 días naturales contados a partir del día de la publicación del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la implementación del mismo.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

NÚM. 18.- POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1°. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

2°. En cumplimiento al mandato constitucional mencionado, este H. Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto No. 63, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en la Edición Extraordinaria número 5, de fecha 14 de enero del año 2025, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.

3°. En el artículo 70, fracción II, inciso b) del Decreto, se establece que cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar con idoneidad el cargo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

4°. Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por personas juzgadoras a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.

5°. Con base en el artículo 70, fracción II, inciso c), los Comités de Evaluación integrarán listados con las diez personas idóneas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado. Observando la paridad de género, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo. Ajustados los listados, los Comités remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado, para que apruebe la integración final de la lista de candidaturas que será enviada a este Congreso del Estado.

6°. Las y los integrantes de los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado, conforme al artículo 70, fracción II, inciso b), de la Constitución local, tienen la obligación constitucional de seleccionar los perfiles mejores calificados para ocupar los cargos señalados en el considerando anterior, observando los principios de honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, paridad de género, ética, transparencia y garantizando la participación de las personas aspirantes acorde a los requisitos, condiciones y términos, para ocupar dichos cargos.

7°. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, por lo tanto, en su calidad de instancia en la que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, se emite la presente Convocatoria, la que se propone sea puesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, para que una vez aprobado por ese colegiado, pueda tener vigencia para todos los Poderes del Estado de Colima, y constituyan sus Comités de Evaluación señalados en los considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO No. 18

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba, expedir la Convocatoria General Pública para integrar los listados de candidatas y candidatos que participarán en la Elección Extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces de primera instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Colima, misma que obra como anexo a este Acuerdo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Estado de Colima”, así como en la Gaceta y página de internet del H. Congreso del Estado de Colima.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, de conformidad en lo previsto por los artículos 97, y 116, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 69, 70, 71, 73, 86 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo transitorio SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 14 de enero de 2025 por el que se reformaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y demás disposiciones aplicables, **CONVOCA** a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Colima, para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la Elección Extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Colima, que se efectuará el domingo primero de junio del año 2025, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

II. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de octubre de 2024, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en el Transitorio Segundo que: “*Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas*”.

III. En cumplimiento al mandato constitucional mencionado, este H. Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto No. 63, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en la Edición Extraordinaria número 5, de fecha 14 de enero del año 2025, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.

IV. En el artículo 70, fracción II, inciso b) de la Constitución local, se establece que cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar con idoneidad el cargo respectivo y que se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

V. Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por personas juzgadoras a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.

VI. Con base en el artículo 70, fracción II, inciso c) de la Constitución local, los Comités de Evaluación integrarán listados con las diez personas idóneas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado. Observando la paridad de género, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo. Ajustados los listados, los Comités remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado, para que apruebe la integración final de la lista de candidaturas que será enviada al Congreso del Estado.

VII. Las y los integrantes de los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado, conforme al artículo 70, fracción II, inciso b), de la Constitución local, tienen la obligación constitucional de seleccionar los perfiles mejores calificados para ocupar los cargos señalados en el antecedente anterior, observando los principios de honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, paridad de género, ética, transparencia y garantizando la participación de las personas aspirantes, acorde a los requisitos, condiciones y términos, para ocupar dichos cargos.

De conformidad a lo expuesto, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Se invita a los Poderes Públicos del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, en los términos que precisan los Decretos referidos en el antecedente IV de esta Convocatoria, llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces de Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de Colima, atendiendo a las siguientes:

BASES

PRIMERA. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA

Se convoca a la ciudadanía en general a participar en el proceso de elección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Colima en la elección extraordinaria del primero de junio de 2025.

SEGUNDA. CONVOCATORIA A LOS PODERES DEL ESTADO DE COLIMA

Se convoca a los Poderes del Estado de Colima a integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación, en los términos del inciso b) fracción II del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que seleccionarán a las y los candidatos a los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Colima.

TERCERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR Y SU PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convocatoria señala los cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario para integrar el Poder Judicial del Estado de Colima, durante el año 2025, mediante el procedimiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como las leyes electorales generales y locales vigentes, acuerdos generales del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Colima y conforme a los respectivos lineamientos que a su vez expidan los Comités de Evaluación de cada Poder Estatal, a saber:

- I. Cinco Magistradas y Cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima;
- II. Tres Magistradas y Dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y
- III. Dieciséis cargos de Juezas y Quince cargos de Jueces de Primera Instancia.

Considerando la elección extraordinaria en cuestión se estima necesario que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años, cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:

- a) Dos Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo ocho años;
- b) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años;
- c) Una Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años; y
- d) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

CUARTA. DE LOS REQUISITOS

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la presente convocatoria;
- V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria; y
- VI. Presentar un ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación, así como la remisión de cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Las y los aspirantes a Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento o en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Para acreditar la residencia en el país podrán exhibir:
 - a) Credencial para votar con fotografía vigente; o
 - b) En caso de no contar con credencial para votar o que esta no contenga el domicilio, presentar comprobante de domicilio con un mínimo de 1 año de antigüedad (predial, agua, luz, banco o teléfono);
- III. Título de Licenciatura en Derecho;
- IV. Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho;
- V. Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios de calificación correspondientes establecidos en los requisitos señalados en la fracción II de la base Cuarta de esta convocatoria;
- VI. Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la actividad jurídica o práctica profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, de cuando menos de tres años; con respecto a la práctica

profesional requerida para las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;

- VII. Currículum vitae SIN anexos. En el que señale un correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VIII. Resumen del currículum vitae en una cuartilla;
- IX. Carta bajo protesta de decir verdad en escrito libre, en la que manifieste:
 - a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
 - b) Que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género;
 - c) Haber residido en el país durante el año anterior a la convocatoria; y
 - d) No tener un impedimento de los señalados en la fracción V de la base Cuarta de esta convocatoria.
- X. Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación relacionados con el puesto y la naturaleza jurídica al que se aspira;
- XI. Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que, bajo protesta de decir verdad, respalden su idoneidad para desempeñar el cargo, que deberán contener nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico; y
- XII. Firmar el formato anexo en el que acepta las bases y se sujeta a los términos previstos en la presente convocatoria.

Toda la documentación exigida, además de ser presentada de manera física deberá presentarse digitalizada en formato PDF, en un dispositivo de almacenamiento tipo USB, prevaleciendo siempre la documentación física.

SEXTA. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS

1. **Preparación de la elección.** Inició con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró el pasado 21 de enero de 2025 y concluye al iniciarse la jornada electoral.
2. **Convocatoria y postulación de candidaturas.** El H. Congreso del Estado de Colima emite la presente Convocatoria para que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes para integrar los listados de personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.
3. **Campañas Electorales.** Se desarrollarán conforme a las fechas y plazos que determine el Instituto Electoral del Estado de Colima.
4. **Jornada Electoral.** Se llevará a cabo el domingo 1° de junio de 2025.
5. **Cómputos y sumatoria.** Inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realiza el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
6. **Entrega de constancias** de mayoría y declaración de validez de la elección.
7. **Toma de protesta de las personas electas.** Se efectuará ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima el 1° de octubre de 2025.

SÉPTIMA. DE LAS ETAPAS QUE DEBERÁ OBSERVAR CADA PODER DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1. Cada Poder del Estado de Colima integrará un Comité de Evaluación que deberá estar instalado a más tardar el 30 de enero de 2025, conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificarán a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
2. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias públicas para participar en el proceso de evaluación y elección de postulaciones a más tardar el 30 de enero de 2025.

3. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en el proceso de selección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Colima será del 1 al 7 de febrero de 2025. Las personas aspirantes podrán participar en varios procesos de selección, siempre y cuando se trate del mismo cargo y deberá señalar en su inscripción el o los procesos de los Comités de Evaluación en los que deseen participar. En caso de que se advierta que alguna persona se registró para distintos cargos dentro de la misma elección, prevalecerá el primer registro, salvo que se desista y opte por otro dentro del plazo mencionado.

4. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y la documentación solicitada, a más tardar el 11 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con multicitados requisitos, en las páginas de internet del Poder que los designó y en cualquier otro medio que determine cada Comité de Evaluación.

5. Los Comités de Evaluación determinarán la idoneidad de las personas elegibles a través de entrevistas, luego de las cuales integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial. Dicha acción debe quedar efectuada a más tardar el 22 de febrero de 2025.

6. Los Comités de Evaluación depurarán sus listas mediante insaculación pública atendiendo al cargo para el que se postulen y observando la paridad de género, haciendo público sus resultados en las páginas de internet del Poder que los designó y en cualquier otro medio que determine cada Comité de Evaluación, remitiéndolos a más tardar el 24 de febrero de 2025, al titular o al órgano del Poder del Estado que corresponda para su aprobación.

Considerando que las actuales personas juzgadoras en funciones tienen derecho a participar en el proceso electoral extraordinario del año 2025, sin que sea necesario someterse al proceso de evaluación de los Poderes, serán incorporados de manera directa en los listados de personas candidatas, en cuyo caso, el Instituto Electoral del Estado de Colima, verificará el cumplimiento de los requisitos, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, manifestación que deberá presentarse al H. Congreso del Estado a más tardar el 27 de febrero de 2025, fecha en que cierra esta Convocatoria.

Los comités de evaluación integrarán las fórmulas de candidaturas con la persona juzgadora y las personas que resulten candidatas en cada proceso de evaluación, en cuyo caso la fórmula de candidaturas para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se integrará hasta por 10 personas y para el caso de Jueces y Juezas hasta por 7 personas.

En los casos en que existieran personas juzgadoras que hayan manifestado su declinación a participar en el proceso electoral, la fórmula de personas candidatas se integrará hasta por 9 personas para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de hasta 6 personas en el caso de las Judicaturas.

En el caso del tribunal de disciplina judicial la fórmula de candidaturas se integrará con las 3 propuestas de cada Poder.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.

En los términos anteriores, el listado que deberá ser aprobado a más tardar el 25 de febrero del 2025, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo por conducto de la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima;
- b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno del H. Congreso del Estado de Colima; y
- c) El Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

7. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al H. Congreso del Estado de Colima a más tardar el 27 de febrero de 2025, fecha en la que se considerará cerrada la presente convocatoria.

El H. Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en la Base Tercera de la presente Convocatoria al cierre de esta Convocatoria, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura, misma manifestación que deberá presentarse al H. Congreso del Estado a más tardar el 27 de febrero de 2025, fecha en que cierra esta Convocatoria.

8. El H. Congreso del Estado de Colima, integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado de Colima, y los remitirá al Instituto Electoral del Estado de Colima a más tardar el 28 de febrero de 2025.

9. Por tratarse de una elección extraordinaria, la duración del periodo de campañas para el proceso electoral al que se convoca será la que determinen las autoridades electorales.

OCTAVA. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales sensibles de las personas aspirantes, las versiones públicas de la documentación de cada una de quienes hayan obtenido la calidad de candidatas, se publicará conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley local en la materia.

Al someterse a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública en los sitios establecidos para tal efecto. Las autoridades públicas involucradas, deberán poner a disposición el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informar a las personas aspirantes los propósitos del tratamiento de sus datos personales.

NOVENA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Mesa Directiva, y la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Colima y, en su caso, por los demás Poderes, los Comités de Evaluación e instancias competentes que intervengan durante este Proceso Electoral Extraordinario, según la naturaleza del acto de que se trate, su ámbito de competencia y lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

DÉCIMA. DÍAS PARA ACTUAR

Para los efectos de la presente convocatoria y en virtud del proceso electoral extraordinario, todos los días se consideran hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet de este Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. Cada uno de los Poderes del Estado de Colima dotará de los elementos humanos, técnicos y materiales a los Comités de Evaluación para que desarrollen sus funciones.

TERCERO. El Congreso del Estado, el Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, y las demás autoridades con atribuciones en el procedimiento que regula esta convocatoria, atenderán lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en lo que sea aplicable al proceso electoral local, respecto a la renovación del Poder Judicial en la entidad.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA

PRESIDENTA

Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS

SECRETARIA

Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES

SECRETARIA

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

NÚM. 19.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO, Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TURISMO, Y LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1°. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Colima, la Junta de Gobierno emite sus resoluciones a través de Acuerdos Parlamentarios, entendiéndose por estos a los que se aprueben por el mayor número de votos a través del sistema de voto ponderado en el seno de la Junta con el objeto de promover la gobernabilidad, el entendimiento y convergencias políticas, así como el mejor desarrollo de las labores legislativas.

2°. Que de conformidad al artículo 70 de la referida Ley Orgánica de este Poder, las Comisiones permanentes son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, asimismo, señala que el Congreso contará con las comisiones permanentes y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

3°. Que de conformidad con los artículos 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 65 de su Reglamento, las Comisiones permanentes se elegirán por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, durante el primer mes de la nueva Legislatura, por mayoría simple y votación nominal.

4°. Que en la sesión ordinaria número 01 del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Pleno en su conjunto aprobaron el Acuerdo Parlamentario para establecer la integración de las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado de Colima.

5°. Que mediante Decreto no. 62 aprobado por este Congreso del Estado el 19 de diciembre de 2025, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento, con las que se determinó la creación de la Comisión de Turismo, y la modificación de la denominación y atribuciones de las entonces Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la Comisión de Desarrollo Económico, que pasaron a ser la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia, y la Comisión de Desarrollo Económico, Innovación, Tecnología e Inteligencia Artificial respectivamente.

En lo que respecta a la creación de la Comisión de Turismo, la reforma en comento determinó que estará integrada por diputadas o diputados, compuesta por una presidencia y dos secretarías.

6°. Que el 14 de enero de 2025, el Pleno de este Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo no. 17, mediante el cual se concedió licencia por tiempo indefinido, a partir del 16 de enero de 2025, a la C. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, para separarse de su cargo como Diputada local, y por tanto se llamó a su suplente la C. Alma Yesenia Ventura Ochoa, a quien se le tomó protesta el 16 de enero de 2025.

7°. Por las anteriores determinaciones, es necesario llevar a cabo la integración de la referida Comisión de Turismo para que se instale e inicie con sus trabajos legislativos, y por su parte, realizar ajustes a otras comisiones como consecuencia de la integración de la Diputada Alma Yesenia Ventura Ochoa en sustitución de la Diputada con licencia Diana Xally Yael Zepeda Figueroa.

8°. En esa tesitura, y para mayor claridad se plasma un cuadro comparativo que contiene la integración de la Comisión de Turismo, así como las modificaciones a las demás comisiones legislativas:

COMISIONES ACTUALES	COMISIONES CON MODIFICACIONES
<u>Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales:</u> • Presidencia: Diana Xally Yael Zepeda Figueroa • Secretaría: Dulce Asucena Huerta Araiza • Secretaría: José Manuel Romero Coello • Vocalía: Andrea Naranjo Alcaraz • Vocalía: Jaime Enrique Sotelo García	<u>Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales:</u> • Presidencia: <u>Dulce Asucena Huerta Araiza</u> • Secretaría: <u>Alma Yesenia Ventura Ochoa</u> • Secretaría: José Manuel Romero Coello • Vocalía: Andrea Naranjo Alcaraz • Vocalía: Jaime Enrique Sotelo García
<u>Comisión de Responsabilidades:</u> • Presidencia: Yommira Jockimber Carrillo Barreto • Secretaría: Priscila García Delgado • Secretaría: Álvaro Lozano González • Vocalía: Alfredo Álvarez Ramírez • Vocalía: Dulce Asucena Huerta Araiza	<u>Comisión de Responsabilidades:</u> • Presidencia: <u>Alfredo Álvarez Ramírez</u> • Secretaría: Priscila García Delgado • Secretaría: Álvaro Lozano González • Vocalía: <u>Yommira Jockimber Carrillo Barreto</u> • Vocalía: Dulce Asucena Huerta Araiza
<u>Comisión de Salud y Deporte:</u> • Presidencia: Karen Judith Jurado Escamilla • Secretaría: Evangelina Bustamante Morales • Secretaría: Glenda Yazmín Ochoa • Vocalía: Betzaida Luz Alondra Pinzón Carreto • Vocalía: Diana Xally Yael Zepeda Figueroa	<u>Comisión de Salud y Deporte:</u> • Presidencia: Karen Judith Jurado Escamilla • Secretaría: Evangelina Bustamante Morales • Secretaría: Glenda Yazmín Ochoa • Vocalía: Betzaida Luz Alondra Pinzón Carreto • Vocalía: <u>Alma Yesenia Ventura Ochoa</u>
<u>Comisión de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental:</u> • Presidencia: Juan Carlos Rendón García • Secretaría: Karen Judith Jurado Escamilla • Secretaría: José Manuel Romero Coello • Vocalía: Dulce Asucena Huerta Araiza • Vocalía: Diana Xally Yael Zepeda Figueroa	<u>Comisión de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental:</u> • Presidencia: Juan Carlos Rendón García • Secretaría: Karen Judith Jurado Escamilla • Secretaría: José Manuel Romero Coello • Vocalía: Dulce Asucena Huerta Araiza • Vocalía: <u>Alma Yesenia Ventura Ochoa</u>
Sin correlativo	<u>Comisión de Turismo</u> • Presidencia: Yommira Jockimber Carrillo Barreto • Secretaría: Karen Judith Jurado Escamilla • Secretaría: Héctor Gustavo Larios Uribe

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO No. 19

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Legislativa de Turismo, y la modificación parcial de diversas comisiones legislativas del Congreso del Estado de Colima, en los siguientes términos:

Comisión de Turismo

- **Presidencia:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto
- **Secretaría:** Karen Judith Jurado Escamilla
- **Secretaría:** Héctor Gustavo Larios Uribe

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales:

- **Presidencia:** Dulce Asucena Huerta Araiza
- **Secretaría:** Alma Yesenia Ventura Ochoa
- **Secretaría:** José Manuel Romero Coello
- **Vocalía:** Andrea Naranjo Alcaraz
- **Vocalía:** Jaime Enrique Sotelo García

Comisión de Responsabilidades:

- **Presidencia:** Alfredo Álvarez Ramírez
- **Secretaría:** Priscila García Delgado
- **Secretaría:** Álvaro Lozano González
- **Vocalía:** Yommira Jockimber Carrillo Barreto
- **Vocalía:** Dulce Asucena Huerta Araiza

Comisión de Salud y Deporte:

- **Presidencia:** Karen Judith Jurado Escamilla
- **Secretaría:** Evangelina Bustamante Morales
- **Secretaría:** Glenda Yazmín Ochoa
- **Vocalía:** Betzaida Luz Alondra Pinzón Carreto
- **Vocalía:** Alma Yesenia Ventura Ochoa

Comisión de Anticorrupción y Transparencia Gubernamental:

- **Presidencia:** Juan Carlos Rendón García
- **Secretaría:** Karen Judith Jurado Escamilla
- **Secretaría:** José Manuel Romero Coello
- **Vocalía:** Dulce Asucena Huerta Araiza
- **Vocalía:** Alma Yesenia Ventura Ochoa

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye a la Dirección de Proceso Legislativo de este Honorable Congreso del Estado de Colima para que realice las adecuaciones correspondientes.

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 06002-002-25 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-002-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-002-25** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-002-25	\$1,347.00	DEL 25 DE ENERO AL 04 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:00 HORAS.	04 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS.	11 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS.	14 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.	SERVICIO.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,347.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com.

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 25 DE ENERO DE 2025

LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-003-25 PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-003-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-003-25** para la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-003-25	\$1,347.00	DEL 25 DE ENERO AL 05 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 09:00 HORAS.	05 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS.	12 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS.	19 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.	PIEZA, PAQUETE Y CAJA.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,347.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com.

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 25 DE ENERO DE 2025

LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-004-25, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-004-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-004-25** para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-004-25	\$1,347.00	DEL 25 DE ENERO AL 05 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 11:00 HORAS	05 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	12 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	19 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACES ADMINISTRATIVOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	PIEZA, PAQUETE Y CAJA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,347.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com.

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 25 DE ENERO DE 2025

LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-005-25 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE MULTIFUNCIONALES PARA DISTINTAS ÁREAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-005-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-005-25** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE MULTIFUNCIONALES PARA DISTINTAS ÁREAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propositiones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-005-25	\$1,347.00 hasta el 31 de enero \$1,404.00 a partir del 01 de febrero 2025	DEL 25 DE ENERO AL 04 DE FEBRERO DE 2025 HASTA LAS 13:00 HORAS	04 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 14:00 HORAS	11 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS	14 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE MULTIFUNCIONALES PARA DISTINTAS ÁREAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	SERVICIO	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,347.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) hasta el 31 de enero posterior de esta fecha será el costo de \$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100).**

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com.

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 25 DE ENERO DE 2025

LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-002-25, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE LIMPIEZA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-002-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06007-002-25 referente a la **ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE LIMPIEZA**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
06007-002-25	\$1,347.00	04-02-25 09:00 horas	04-02-25 10:00 horas	11-02-25 12:00 horas	13-02-25 12:00 horas

No.	Descripción	Especificaciones	Fecha de publicación
1	Adjudicación de contrato abierto a precio fijo para la adquisición de papelería y material de limpieza.	De acuerdo con el Anexo No. 1 Propuesta Técnica.	25-01-25

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes y/o servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo No. 1 Propuesta Técnica y Anexo No. 2 Propuesta Técnica Detallada de las bases de esta Licitación.

* Las presentes bases tienen un costo de \$1,347.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en los sitios Web <https://secop.col.gob.mx/> y www.secolima.gob.mx, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C., sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 horas.

* La forma de pago de las bases es: Mediante depósito bancario a la cuenta 0225483736 plaza Colima San Fernando, sucursal 1962 de Banorte, en ventanilla clave interbancaria estandarizada o transferencia en la (CLABE) 072090002254837366, ambos a nombre de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, o en la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; en horario de 09:00 a 14:00 horas. En días hábiles.

* Los actos de la Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, apertura económica y fallo) se efectuarán en su totalidad en la Sala "Galería de Autoridades Educativas", ubicada en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, en las fechas y horas consignadas en la presente convocatoria.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

* Anticipo: No se otorgará anticipo.

* Lugar y plazo de entrega de los bienes y/o servicios: En los tiempos y lugares establecidos en las Bases de la presente licitación.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Colima, Col., a 21 de enero de 2025.

LICDA. KATIA PAOLA VÁZQUEZ SOLÓRZANO
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA**

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-003-25, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y MULTIFUNCIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-003-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 06007-003-25 referente a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENTA DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y MULTIFUNCIONALES PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
06007-003-25	\$1,347.00	06-02-25 09:00 horas	06-02-25 10:00 horas	12-02-25 10:00 horas	13-02-25 10:00 horas

No.	Descripción	Especificaciones	Fecha de publicación
1	Contratación de servicio de renta de equipos de impresión y multifuncionales para la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.	De acuerdo con el Anexo No. 1 Propuesta Técnica.	25-01-25

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes y/o servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo No. 1 Propuesta Técnica de las bases de esta Licitación.

* Las presentes bases tienen un costo de \$1,347.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en los sitios Web <https://secop.col.gob.mx/> y www.secolima.gob.mx, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C., sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 horas.

* La forma de pago de las bases es: Mediante depósito bancario a la cuenta 0225483736 plaza Colima San Fernando, sucursal 1962 de Banorte, en ventanilla clave interbancaria estandarizada o transferencia en la (CLABE) 072090002254837366, ambos a nombre de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, o en la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; en horario de 09:00 a 14:00 horas. En días hábiles.

* Los actos de la Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, apertura económica y fallo) se efectuarán en su totalidad en la Sala "Galería de Autoridades Educativas", ubicada en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, en las fechas y horas consignadas en la presente convocatoria.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

* La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.

* Anticipo: No se otorgará anticipo.

* Lugar y plazo de entrega de los bienes y/o servicios: En los tiempos y lugares establecidos en las Bases de la presente licitación.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

*No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Colima, Col., a 22 de enero de 2025.

LICDA. KATIA PAOLA VÁZQUEZ SOLÓRZANO
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NO. 06002-DIF05-25, PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE VEHICULAR DE DIF ESTATAL.

LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF05-25

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF05-25, PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DE DIF ESTATAL**, solicitados por **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF05-25	\$1,347.00	29-01-2025 12:00 HORAS	04-02-2025 12:30 HORAS	11-02-2025 13:00 HORAS	13-02-2025 12:00 HORAS

Paquete	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	SERVICIO DE SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DE DIF ESTATAL COLIMA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	SERVICIO	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28078, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al **Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.**

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en el punto 1.2 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E

COLIMA, COL. 21 DE ENERO 2025

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE COLIMA**

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA

Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

CONVOCATORIA

QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-OM-RMYCP-001-2025 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ; Y LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-OM-RMYCP-002-2025 PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICÍAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

CONV. 001/2025

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 30 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional** para la Adjudicación de los contratos respectivos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-001-2025	\$1,150.00	03/02/2025 hasta las 09:30 horas.	03/02/2025 a las 09:30 horas.	10/02/2025 a las 09:30 horas.	11/02/2025 a las 10:00 horas.
Descripción general					
CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ					

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-002-2025	\$1,150.00	03/02/2025 hasta las 11:00 horas.	03/02/2025 a las 11:00 horas.	10/02/2025 a las 11:30 horas.	11/02/2025 a las 11:00 horas.
Descripción general					
ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE “PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA POLICÍAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ”					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.
- Las bases de la licitación se deberán adquirir mediante depósito bancario al Banco Banorte sucursal 1603 cuenta 0847149461, Clabe Interbancaria 072 098 008471494614 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez o en cajas de la Tesorería Municipal ubicada en el edificio sede, en la calle J. Merced Cabrera no. 55, Colonia Centro, en esta ciudad de Villa de Álvarez, Previa solicitud de la Orden de Pago de bases de licitación, haciendo la petición a la siguiente dirección de correo electrónico: compras@villadealvarez.gob.mx o también podrá solicitar dicha orden en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Calle Matamoros # 102 Colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970.
- Referenciando el número de Licitación que desea participar.

- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial ubicada en Calle Matamoros #102 Colonia Centro Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970. Tel. (312) 316 27 00 ext. 1420, 1422 con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Calle Matamoros #102 Colonia Centro, Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- El tipo de licitación será presencial.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los bienes adquiridos, se establecerá en las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

COLIMA, COL., A 25 DE ENERO DEL 2025

A T E N T A M E N T E

Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez

Mtro. Hugo Ramiro Vergara Sánchez

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500